



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO



Asunto: Se envía Iniciativa
De Ley de Ingresos para el
Ejercicio Fiscal de 2019.

Ixtlán del Río, Nayarit a 14 de Diciembre de 2018

C. DIPUTADO
LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
GOBIERNO LEGISLTATIVO DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



El H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del río, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso D de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración de esa H. legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Ixtlán del río, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2019 de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:

Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2019:

VARIABLE	2019	2020	2021	2022	2023
PIB					
Crecimiento % real	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual. %)	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACIÓN					
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL					
Promedios (peso x dólar)					
TASA DE INTERES (Cetes a 28 Dls)					
Nominal promedio	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)					
Precio promedio (Dls por Barril)					
Plataforma de producción crudo (mdb-diarios)					
Plataforma de exportación (mdb-diarios)					



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

CUENTA CORRIENTE					
Millones de dólares					
% del PIB	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO					
de PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP					

Proyecciones de finanzas públicas.

Proyección de ingresos 2019-2020 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.)

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

H-XLI AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	98,312,440	104,211,186
A. Impuestos	11,044,868	11,707,560
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	3,607,344	3,823,785
E. Productos	21,622	22,920
F. Aprovechamientos	3,489,545	3,698,918
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	7,350,000	7,791,000
H. Participaciones	72,799,061	77,167,004
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,129,092	35,116,838
A. Aportaciones	33,129,091	35,116,837
B. Convenios	1	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)

A. Ingresos Derivados de Financiamientos

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)

1	1
131,441,534	139,328,025

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)

Ingresos Tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2019

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2015-2017, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2018; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2019 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2019.

Ingresos no Tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal.

El pronóstico de los ingresos propios del OOMAPASI considera la proyección que aprobó su respectiva Junta de Gobierno.

Ingresos federales

Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se consideró el incremento en la Recaudación Federal Participable estimado para el 2019.



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.

MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos							
Del 1 de enero al 31 de DICIEMBRE de 2018 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2017-1 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A+B)							
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)							
b1) Instituciones de Crédito	13,152,772		6,145,160.14		7,007,611.90	928,618.38	
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos	23,532,934.69		11,433,685.67		12,099,249.02		
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (D=1+2)	36,685,706.69		17,578,845.77		19,106,860.92	928,618.38	
4. Deuda Contingente 1 (informativo)							
A. Deuda Contingente 1	20,000,000.00				20,000,000.00		
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre las finanzas municipales se encuentran los siguientes:



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

La estrategia para 2019 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo con el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contemplando la posible realización de operaciones de Refinanciamiento o Reestructura que puedan permitir una mejora en la tasa de interés incluyendo los costos asociados, o mejorar en las condiciones contractuales. A continuación, se presenta el cuadro con los datos de la deuda directa y contingente.

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

Resultados de los ingresos 2017 real y 2018 proyectado

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT Resultados de Ingresos (PESOS)		
Concepto	Año 2017 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2018 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	79,158,710	79,946,799
A. Impuestos	6,656,366	8,042,730
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,165,761	2,405,243
E. Productos	4,984	20,592
F. Aprovechamientos	4,511,826	3,323,376
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	6,520,567	7,714,770
H. Participaciones	59,299,204	58,440,088
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	30,540,922	29,999,934
B. Convenios	5,826,284	10,161,790
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	115,525,916	120,108,523
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Estudio actuarial de las pensiones.

A la fecha no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, estudio que implica un par de meses en su elaboración aproximadamente, además de un costo considerable para las finanzas municipales por lo que ha sido posible su inclusión en esta iniciativa. Al respecto es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

Indicadores de desempeño

En la presente Iniciativa se propone la disposición que establece que el Ayuntamiento durante el 2019 otorgue los beneficios fiscales a las personas con capacidades distintas y de la tercera edad para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a los nuevos negocios que se establezcan en el municipio para estimular la actividad económica local.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019 para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
INICIATIVA DE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
INGRESOS PROPIOS	25,513,379.98
IMPUESTOS	11,044,867.76
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,044,867.76
IMPUESTO PREDIAL	8,442,692.99
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	2,602,173.77
ACCESORIOS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS (CONTRIBUCION DE MEJORAS)	1.00
DERECHOS	10,957,342.80
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,127,638.40



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	500,000.00
PANTEONES	181,891.94
RASTRO MUNICIPAL	345,746.46
MERCADOS	100,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,909,130.49
REGISTRO CIVIL	747,041.95
CATASTRO	34,286.60
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACION CONTRUCCION Y OTROS	519,135.05
SEGURIDAD PUBLICA	100,000.00
DESARROLLO URBANO	50,000.00
LICENCIAS DE USO DE SUELO	100,000.00
COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD	50,000.00
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTRO EN EL RAMO DE ALCOHOLES	100,000.00
ASEO PUBLICO	50,000.00
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	90,467.36
PARQUES Y JARDINES	50,000.00
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA	10,000.00
ACCESO A LA INFORMACION	2,000.00
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	6,199.53
OTROS DERECHOS	570,573.91
DERECHOS OROMAPAS	7,350,000.00
PRODUCTOS	21,622.48
PRODUCTOS DE CAPITAL	21,621.48
PRODUCTOS FINANCIEROS	21,621.48
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS DIVERSOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	3,489,545.94
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	81,419.63
MULTAS	81,419.63



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1.00
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	3,408,125.31
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	3,395,102.16
OTROS APROVECHAMIENTOS	13,023.15
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105,928,151.69
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	72,799,060.53
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	47,812,969.55
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,387,715.53
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS	1,139,795.38
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	328,848.05
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO S/ A. NUEVOS	1.00
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	1,122,448.57
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1.00
IMPUESTO FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL (I.E.P.S.)	1,364,110.00
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,643,172.45
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	33,129,091.16
FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	14,354,145.04
FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	18,774,946.12
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
TOTAL, INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	131,441,533.67

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 115 y 117 fracción XXII de la ley Municipal para el Estado de Nayarit y en cumplimiento a la instrucción del Cabildo del Honorable XLI Ayuntamiento Constitucional de



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

Ixtlán del Río, Nayarit, me permito enviar a esta H. XXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit: la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2019, debidamente aprobada en sesión ordinaria de Cabildo.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JUAN ENRIQUE PARRA PÉREZ



Sesión Ordinaria de Cabildo
H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

En la Ciudad de Ixtlán del Río, Nayarit, siendo las once horas del día 13 de Diciembre de 2018, reunidos en el Salón de Sesiones de Cabildo Municipal, los C.C. Juan Enrique Parra Pérez Presidente Municipal, la Síndico Municipal Lic. Ma. Teresa González Frías, el Secretario del H. Ayuntamiento y de Gobierno Municipal M. En D. Jesús Marcio Valdez Hernández y diez Regidores que conforman este Cuerpo Edilicio, realizaron **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y en su caso declaración del quórum de la sesión.
2. Lectura del orden del día y en su caso aprobación.
3. Lectura del acta de la sesión anterior de cabildo y en su caso aprobación.
4. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo que somete a consideración por el que presenta el Presidente Municipal C. Juan Enrique Parra Pérez la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019.
5. Comparecencia del Director de Planeación y Desarrollo Municipal Ing. Raymundo Gutiérrez Contreras.
6. Presentación de calendarización de la siguiente sesión ordinaria de cabildo.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

Primer punto del orden del día. Se procedió al pase de lista de asistencia comprobando la presencia de los doce integrantes de este H. Cuerpo Edilicio, Presidente Municipal C. Juan Enrique Parra Pérez, Síndico Municipal Lic. Ma. Teresa González Frías, los Regidores, L.C. Olga Mejía Velázquez, Lic. Gabriela Alejandra Delgado Ventura, C. María de los Ángeles Parra Pérez, Lic. María Teresa Rivera Ruiz, Lic. Efraín García Franco, Lic. Juan Carlos Martínez Espinoza, Ing. José Manuel Arellano Sandoval, Ing. Frederik Daniel Rubio Valderrama, Lic. Jesús Alonso Arellano Pardo y la C. Erika Elizabeth Saldívar López.

Al estar presentes once integrantes que conforman el H. Cuadragésimo Primer Ayuntamiento Municipal, se declara que existe quórum legal, por lo que los acuerdos aquí tomados tienen plena validez legal.

Segundo punto del orden del día. Lectura del orden del día y en su caso aprobación. Quedando aprobado por unanimidad.

Tercer punto del orden del día. Lectura del acta de la sesión anterior de cabildo y en su caso aprobación. Por la propuesta del regidor Ing. Frederik Daniel Rubio Valderrama se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior quedando aprobada por unanimidad.

En uso de la voz el Secretario de Gobierno Municipal manifiesta su inconformidad ante la solicitud que realizó el congreso a los municipios de una ante sala para el análisis del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Cuarto punto del orden del día. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo que somete a consideración por el que presenta el Presidente Municipal C. Juan Enrique Parra Pérez la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Rio, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019.

Comparece la Tesorera Municipal a las once con diecinueve horas manifiesta que el anteproyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos está se encuentra para su análisis en la comisión de hacienda para su análisis.

Pregunta el regidor Ing. Manuel Arellano como quedaron los valores de los cobros de los puestos, a lo que la Tesorera responde que se envía la propuesta al congreso y si este en su caso considera que necesita modificaciones, lo regresa de nuevo.

Siendo las once con treinta y cinco minutos hace presencia la regidora C. Erika Elizabeth Saldívar López.

La presidenta de la comisión de hacienda y cuenta pública LC. Olga Mejía entrega el dictamen referente a la aprobación correspondiente a los nuevos cobros de los 30 giros comerciales turnados a la comisión que preside mismos que se contemplaron en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Rio, ejercicio fiscal 2019.

Una vez analizado el presente punto se somete a votación quedando aprobado por unanimidad de votos a favor la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Rio, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019.

En uso de la voz la regidora Lic. María Teresa Rivera Ruiz bajo las reservas de la ley de ingresos en el apartado de panteones se está incrementando más del 100% e igual se están anexando los valores catastrales que se aprobaron en el impuesto predial en la fracción II Propiedad Urbana Y Suburbana con el aumento del 100% en el porcentaje de los valores catastrales por lo que no estoy de acuerdo.

En el mismo sentido se pronuncia del regidor Lic. Juan Carlos Martínez Espinoza.

Quinto punto del orden del día. Comparecencia del Director de Planeación y Desarrollo Municipal Ing. Raymundo Gutiérrez Contreras.

Comparece el Ing. Raymundo Gutiérrez pregunta cuál fue el motivo de su llamado y si tienen alguna duda con gusto se las aclara.

Pregunta la regidora Lic. María Teresa Rivera Ruiz cuales fueron las modificaciones que se le hicieron a la matriz de inversión y por qué

Responde el Ing. Raymundo Gutiérrez que planeaba pedirle una sesión extraordinaria para exponer estos motivos, uno de ellos fue que la obra de la calle Tijuana no estaba contemplada pero se hizo y así algunos detalles que se han ido suscitando y que retrasaron las obras que ya estaban empezadas, drenajes que se colapsaron y que urgía arreglarlos.

En uso de la voz la regidora LC. Olga Mejía le solicita al Director de Planeación y desarrollo Municipal se contemplen y se les dé prioridad a las obras para su demarcación ya que son necesarias. Además la Regidora LC. Olga Mejía le solicita al Director de Planeación y desarrollo Municipal que las obras que se realicen en el municipio sean de calidad para la ciudadanía.

El Director de Planeación y desarrollo Municipal menciona los cambios algunos son pausados otros con tiempo, se salió personal, el arreglo al portal, bacheo, etc. Al fin de cuentas fue para beneficio del pueblo y el dinero se invirtió propiamente en él, posteriormente entregara un informe por escrito. Comenta que tiene hasta el 19 para mandar un acta de modificación de matriz de inversión.

Sexto punto del orden del día. Presentación de calendarización de la siguiente sesión ordinaria de cabildo. La cual queda para el día 17 de diciembre a las 10:00 de la mañana.

Séptimo punto del orden del día. Asuntos generales.

7.1 En uso de la voz el regidor Ing. Manuel Arellano, manifiesta que la C. Aidé Rivera Alvarado lo arribo con una cuestión para la cual la invito a comparecer a esta sesión, la cual en uso de la voz expresa que al llegar las oficinas de catastro a querer pagar el predial del año en curso no pudo hacerlo puesto que en el sistema de esta dependencia resulta que no a pagado 3 años anteriores, lo cual es un error puesto que posee las constancias que comprueban que ya fueron pagadas las cuales fueron expedidas por la anterior directora de catastro perteneciente al XL Ayuntamiento, se acuerda validar las constancias que la C. Aidé posee de pago del impuesto predial de las propiedades ubicadas en las siguientes calles:

- A) Avenida Hidalgo #186 Oriente, Colonia Centro.
- B) Calle Sierra de Picachos #410 Colonia Adoberas.
- C) Calle Colon #61 Norte Colonia Centro.
- D) Avenida Hidalgo #130 Colonia Centro.

Todos los inmuebles en esta ciudad de Ixtlán del Rio inmueble propiedad de su esposo Roberto Félix Carrillo.

El otro tema del regidor Manuel que manifiesta que el coordinador del relleno sanitario se acercó a él para pedirle que intercediera ante esta H. Cuerpo de Cabildo para pedirles las prestaciones que se le quedaron a deber y trataran el pago del laudo que tiene en contra del Ayuntamiento, por lo que el Presidente Municipal manifiesta que en lo posible se le pagara lo que se le debe en cuanto a su sueldo pero que el laudo abra que checarlo en su momento.

7.2 El regidor Lic. Efraín García Franco propone la integración el comité de Seguridad Pública para lo cual expone la convocatoria y propone algunos integrantes de este comité, para lo cual se acuerda pasarlo como punto de acuerdo para la próxima sesión ordinaria y que quede conformado.

7.3 La regidora Lic. Teresa Rivera pide dos empedradores para la colonia Emiliano Zapata, para lo cual el Presidente Municipal manifiesta que entrando el año es lo que se pretende implementar.

7.4 E regidor Frederik manifiesta que para la demarcación 7 en la curva los pobladores del municipio de cacalutan ofrecen la mano de obra y el material para empedrar el camino que va a esta comunidad, pero solicitan la maquinaria para trasladar el material por lo cual el Presidente Municipal propone una reunión en la noche para ponerse de acuerdo sobre este tema.

7.5 El regidor Juan Carlos Martínez manifiesta que en la escuela Eulogio Parra pide la mano de obra para la instalación de unas bases para la malla sombra por lo cual presenta el oficio de petición por escrito al Presidente Municipal contesta que en lo posible se le dará cumplimiento. Sigue manifestando el regidor acerca de una llamada que le hicieron de parte del SUTSEM sobre una reunión que piden con el Presidente Municipal.

7.6 En uso de la voz la regidora Erika Saldivar le recuerda al Presidente Municipal sobre un oficio de petición de pintura que mando la escuela de Mexpan para lo cual propone que si el Ayuntamiento dona una cubeta de pintura ella da otra, en uso de la voz el Presidente Municipal acepta.

Sigue manifestando la regidora la construcción de un tope frente a soriana por ser muy transitada, expresa también que el director de obras públicas Joel Tadeo puso un tope en un lugar que no se necesitaba y la gente que vive cerca de ahí está inconforme.

7.7 en uso de la voz el Presidente Municipal Juan Enrique Parra Pérez manifiesta que mañana se firmara el acta del préstamo para el pago de los aguinaldos, pero el dinero llegara hasta la siguiente semana. Se acuerda que la posada para el municipio será el día domingo 23 de diciembre del cursante en el Polideportivo Cenix a las 4:00 de la tarde.

Octavo punto del orden del día. Clausura de la Sesión. En uso de la voz y siendo las trece horas con treinta minutos del 13 de Diciembre del 2018, el Presidente Municipal C. Juan Enrique Parra Pérez da por terminada la sesión la sesión ordinaria de cabildo.

C. Juan Enrique Parra Pérez
Presidente Municipal

Lic. Ma. Teresa González Frías
Síndico Municipal

Los Regidores:


L. C. Olga Mejía Velázquez

Ma. Angeles Porro P.
C. María de los Ángeles Parra Pérez

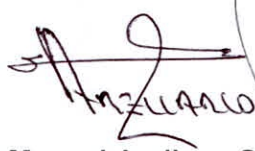

C. Erika Elizabeth Saldivar López


Lic. María Teresa Rivera Ruiz

Gabriela Delgado Ventura
Lic. Gabriela Alejandra Delgado Ventura

Efraín GARCÍA-F
Lic. Efraín García Franco


Lic. Juan Carlos Martínez Espinoza


Ing. José Manuel Arellano Sandoval


Ing. Frederik Daniel Rubio Valderrama


Lic. Jesús Alonso Arellano Pardo




M. En D. Jesús Marcio Valdez Hernández.
Secretario del H. Ayuntamiento y de Gobierno Municipal

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Sección Única

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 bis, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Hacienda Pública del Municipio Ixtlán del Río, Nayarit, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019 percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen;

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; se conformarán de acuerdo a la estimación siguiente:

MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT	
INICIATIVA DE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	INGRESOS ESTIMADOS
INGRESOS PROPIOS	25,513,379.98
IMPUESTOS	11,044,867.76
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,044,867.76
IMPUESTO PREDIAL	8,442,692.99

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	2,602,173.77
ACCESORIOS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS (CONTRIBUCION DE MEJORAS)	1.00
DERECHOS	10,957,342.80
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,127,638.40
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	500,000.00
PANTEONES	181,891.94
RASTRO MUNICIPAL	345,746.46
MERCADOS	100,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,909,130.49
REGISTRO CIVIL	747,041.95
CATASTRO	34,286.60
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACION CONTRUCCION Y OTROS	519,135.05
SEGURIDAD PUBLICA	100,000.00
DESARROLLO URBANO	50,000.00
LICENCIAS DE USO DE SUELO	100,000.00
COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD	50,000.00
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTRO EN EL RAMO DE ALCOHOLES	100,000.00
ASEO PUBLICO	50,000.00
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	90,467.36
PARQUES Y JARDINES	50,000.00
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA	10,000.00
ACCESO A LA INFORMACION	2,000.00

Edmundo Contreras

Ma. Angeles Parra P

Edmundo Delgado Ventura

Heidy

Agustín

Rebeca

Agustín

7

COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	6,199.53
OTROS DERECHOS	570,573.91
DERECHOS OROMAPAS	7,350,000.00
PRODUCTOS	21,622.48
PRODUCTOS DE CAPITAL	21,621.48
PRODUCTOS FINANCIEROS	21,621.48
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS DIVERSOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	3,489,545.94
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	81,419.63
MULTAS	81,419.63
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1.00
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	3,408,125.31
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	3,395,102.16
OTROS APROVECHAMIENTOS	13,023.15
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105,928,151.69
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	72,799,060.53
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	47,812,969.55
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,387,715.53
1IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS	1,139,795.38
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	328,848.05
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO S/ A. NUEVOS	1.00
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	1,122,448.57
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1.00
IMPUESTO FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL (I.E.P.S.)	1,364,110.00

FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,643,172.45
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	33,129,091.16
FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	14,354,145.04
FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	18,774,946.12
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	131,441,533.67

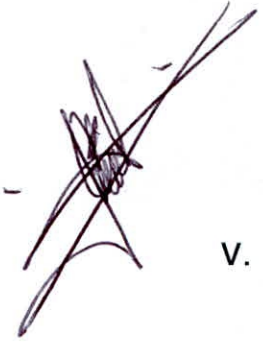
Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit;
- II. **Establecimiento:** toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- III. **Local o accesorio:** cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- IV. **Puesto:** toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

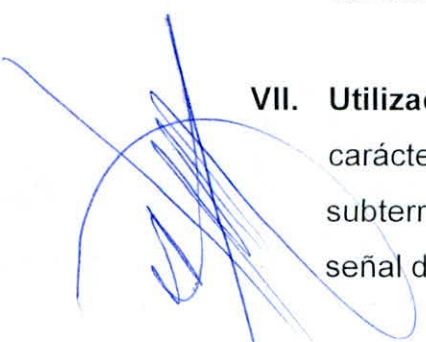
Ms. Angeles Parra P

Excmo. Sr. Presidente

Gabriel Alejandro Ventura

 V. **Contribuyente:** es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

VI. **Padrón de Contribuyentes:** registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

 VII. **Utilización de la vía pública con fines de lucro:** aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VIII. **Tarjeta de identificación de giro:** es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

 IX. **Licencia de funcionamiento:** documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

X. **Permiso:** la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XI. **Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los



Gabriela Delgado Ventura







Ma. Angeles Perra P





destinos determinarán la utilización del suelo;

XII. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XIII. Horas ordinarias: las comprendidas de lunes a viernes, de las 8:30 horas a las 14:30 horas, salvo los días festivos que refiere la Ley Federal del Trabajo y los que por disposición administrativa decreta el H. Ayuntamiento como inhábil;

XIV. Horas extraordinarias: aquellas que no estén comprendidas en el supuesto de ordinarias, precisadas en el punto anterior, y

XV. Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o dependencias Federales Estatales o Municipales o Instituciones de Crédito, cuyo valor no exceda de la cantidad de \$428,765.50 en la fecha de operación que sea adquirido por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio, lo anterior para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los Ingresos señalados en esta ley, excepto en los

[Signature]

Carolina Delgado Ventura

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ma. Angeles Parro P

[Signature]

[Signature]

casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra Dependencia, Organismo o Institución Bancaria. Los Órganos Descentralizados Municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de

Ma. Angeles Pardo P

Francisco García F

Roberto Delgado Ventura

Freddy

Alfonso

R. J. 2

R. J. 2

R. J. 2

ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, o sus equivalentes y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para la cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

Mo. Angeles Pardo R

Esdras Cardenas F

Arzua

Cecilia Delgado Ventura

Reyes

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Ma. Angeles Perera P.

J. A. V. GARCIA F.

Gabriela Delgado Centeno

Ready

Alfonso

RR

Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia por la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$476.00 pesos.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Ma. Angeles Pardo R

Estelita Garcia-F

Regulano

Gabriel Delgado Ventura

Feeds

Alfonso

R. R.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicaran los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causaran derechos equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causaran derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente; y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar

Ma. Angeles Porro R

J. Arturo GARCIA

Alfonso

Rubén Delgado Ventura

Feely

Alfonso

los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el 3.5 al millar.

Ma. Angeles Parra P

Erwin Garcia F

Gabriela Delgado Ventura

Feely

b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija en pesos por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de suelo	Menos de 1 Ha.	De 1 a 10 has.	De 10 a 100 has.	Más De 100 has.
Riego	81.37	158.62	317.11	317.11
Humedad	81.37	158.62	317.11	317.11
Temporal Plano	81.37	158.62	317.11	317.11
Temporal Cerril	81.37	158.62	317.11	317.11
Agostadero	81.37	158.62	237.84	317.11
Cerril	81.37	81.37	237.84	317.11
Eriazo	81.37	81.37	154.91	237.84

En ningún caso el impuesto predial rustico será menor al de cinco Unidades de medida de actualización, (U.M.A) salvo los casos expresamente señalados en esta Ley.

II. Propiedad Urbana y Suburbana.

La base del Impuesto Predial para la propiedad urbana y suburbana, será su valor fiscal de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo en base al valor catastral del predio determinado por la autoridad competente:

Rango según el Valor Catastral	Límite Inferior	Limite Superior	% del valor catastral
1	01	500,000	40
2	500,001	1,000,000	45
3	1,000.001	1,500,000	50

4	1,500.001	2,000,000	55
5	2,000,001	2,500,000	60
6	2,500.001	3,000,000	65
7	3,000,001	En adelante	70

- a) Los predios contruidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, se les aplicara sobre el valor fiscal calculado, el: 0.35 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual \$ 528.54.

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, se les aplicara sobre el valor fiscal calculado, el 0.175 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual \$ 264.27.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y las poblaciones del municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado, el 1.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima\$453.03.

- d) Expedición de constancia de no adeudo\$120.82.

III. Cementerios

Gobernador Delgado Ventura

Ma. Angeles Parro P.

Francisco Garcia-F.

Angel

+

R. R.

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

Sección Segunda

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 378,323.00 pesos, siempre que se trate de vivienda de interés social y/o popular.

Por presentación de aviso de traslado de dominio extemporáneo después de los 6 meses de su elaboración se cobrará multa del 1.13% sobre la tasa impositiva del impuesto a pagar por cada mes transcurrido.

En ningún caso el impuesto sobre la adquisición de Bienes Inmuebles será menor a la cantidad que resulte de multiplicar la Unidad de medida de actualización (U.M.A.) por quince.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS

Sección Primera

Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

Cabildo Delgado Ventura

Ma. Angeles Perra P

J. J. J. J. J.

Alvarado

7

R. J. J. J. J.

Frady

Artículo 16.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectuó la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe
I. Por los servicios de impacto ambiental.	\$ 6,465.23
II. Por la evaluación de manifestación del Impacto ambiental.	
a) En su modalidad general.	\$ 13,335.69
b) En su modalidad intermedia.	\$ 6,869.90
III. Por los servicios de dictaminar a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:	
a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes.	\$ 1,154.61
b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado,	\$ 1,231.58

Gabriel Delgado Ventura

Fredy

[Signature]

[Signature]

Ma. Angeles Porro R.

EFRAIN GARCIA F.

[Signature]

[Signature]

engrasados.

- c) Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, boqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías. \$ 2,309.21
- d) Empresas generadoras de residuos sólidos \$ 3,848.67

Sección Segunda

Servicios de Evaluación de Protección Civil

Artículo 17.- Por los servicios de inspección y dictaminación de protección civil que efectuó la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán las siguientes cuotas:

Efraín García F.

Conceptos	Importe
I. Microempresas	\$ 307.90
II. Medianas Empresas	\$ 923.69

Azucaro

Mo. Angeles Porra R

Calderón Delgado Ventura

Freddy

Rivera

III. Grandes Empresas

\$ 2,309.21

IV. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)

\$ 461.17

V. Estancias Infantiles y Guarderías Privadas :

a) Hasta con 30 niños

\$ 769.74

b) Hasta con 60 niños

\$ 1,154.05

c) De 60 niños en adelante

\$ 1,924.34

VI. Instituciones de Educación Básica Privadas:

a) Hasta con 100 alumnos

\$ 1,539.47

b) Más de 100 alumnos

\$ 1,924.34

VII. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas:

a) Media Superior, hasta con 100 alumnos

\$ 1,539.47

b) Media Superior, más de 100 alumnos

\$ 1,924.34

c) Superior, hasta con 200 alumnos

\$ 1,539.47

d) Superior, más de 200 alumnos

\$ 1,924.34

VIII. Circos

\$ 769.74

Francisco García F

Gabriela Delgado Ventura

Grady

Alfonso

Ma. Angeles Parra P

Ma. Angeles Parra P

IX. Atracciones:

a) (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños). \$ 76.97

b) (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios). \$ 769.74

X. Palenque de gallos por evento. \$ 769.74

XI. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2. \$ 2,309.21

XII. Dictamen Técnico Estructural, de 201m2 a 500m2. \$ 3,463.82

\$ 4,618.42

XIII. Dictamen Técnico Estructural, de 501m2 en adelante.

XIV. Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200m2. \$ 3,078.94

XV. Registro y refrendo de capacitadores externos. \$ 1,924.34

XVI. Capacitación en materia de la protección civil, por hora. \$ 384.87

Efraín Cardona F.

Ma. Angeles Parra R

Gabriel Delgado Ventura

Francisco

Sección Tercera
Servicios Catastrales, Licencias, Permisos para la Instalación de
Anuncios, Carteles, Obras de Carácter Publicitario, Teléfonos en la Vía
Pública

Artículo 18.- Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Material fotogramétrico:

Importe

- | | |
|---|-----------|
| a) Copia de fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:45000 y 1:80000 al año 1992 en forma digital. | \$ 484.94 |
| b) Copia de fotografía de contacto, blanco y negro 23x23 cm. Escalas 1:50,000, 1:20,000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992 en copia fotostática simple | \$ 161.64 |
| c) Amplificaciones fotográficas escalas 1:10,000 Y 1:5,000 | \$ 969.88 |
| d) Cartografía multifinalitaria formato 90x60 cm en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles | \$ 808.22 |

II. Copias de planos y cartografías:

Importe

EFRAIN GARCIA R

Galindo Delgado Ventura

Frady

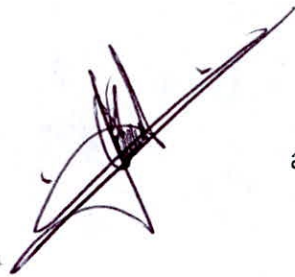
Alfonso

Rubén

MAZUNAO

Ma. Angeles Parra P.

✓

- 
- 
- | | |
|---|-------------|
| a) Plano municipal general, escalas 1:250,000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos 60x90 cm. Al año 1992. | \$ 404.22 |
| b) Planos catastrales por localidad, diferentes Escalas y formatos, con manzanas, nombres, calles y colonias, impresión en papel bond, conclave catastral de manzana. | \$ 1,454.80 |
| c) Planos catastrales de sectores, por la localidad en papel Bond al año 1998 y/o actualizado. | \$ 323.29 |
| d) Impresión catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond tamaño carta. | \$ 161.64 |
| e) Copia de cartografía catastral, predial rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80cm elaborada entre los años 1979 y 1985. | \$ 484.94 |

III. Trabajos catastrales especiales:

Importe

- 
- Efraín García - F
- | | |
|---|-------------|
| a) Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico, con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50 hectáreas | \$ 646.57 |
| b) Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50.1 hectáreas en adelante. | \$ 1,293.16 |
- 
- 
- 

Ma. Angeles Parra P.



c) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento Colindancias superficies del terreno y construcción, predios Urbanos y suburbanos, hasta 500 m2

\$ 423.35

d) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, Colindancias, superficie del terreno y construcción, predios Urbano y suburbanos de más de 500 m2 hasta 700 m2.

\$ 577.30

e) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, Colindancias, superficie del terreno y construcción, predios Urbanos y suburbanos de más de 700 m2 hasta 1000 m2.

\$ 692.76

f) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos de más de 1000 m2 en adelante.

\$ 723.45

g) Levantamiento topográfico de predios rústicos:

1. Por las primeras 10 hectáreas.

\$ 5,178.55

2. De 10.01 hectáreas en adelante, por hectárea excedente.

\$ 153.96

h) Deslinde Predio urbano de 1m2 hasta 200 m2

\$ 773.58

Se cobrará la cantidad de \$ 1,099.00 cada 20

ERASMO GARCIA F

MAZUNARO

Ma. Angeles Parro P

Calorela Delgado Ventura

Fredy

Alfonso

Roberto

m2.

- i) Apeo y deslinde de predio rustico, efectuados únicamente por mandamiento judicial a costa del promovente bajo las siguientes bases:

1. De 0.1 a 10.00 hectáreas	\$ 4,233.55
2. De 10.01 a 50.00 hectáreas	\$ 5,003.29
3. De 50.01 a 100.00 hectáreas	\$ 5,773.02
4. De 100.01 a 300.00 hectáreas	\$ 6,542.76
5. De 300.01 en adelante por hectárea excedente se sumará:	\$ 153.96

- j) Apeo y deslinde de predio urbano efectuados únicamente por mandamiento judicial a costa del promovente bajo las siguientes bases:

1. De 1m2 hasta 500 m2.	\$ 1,154.61
2. Sobre el excedente de 500m2 por cada 20 m2.	\$76.97

- k) Ubicación y verificación de medidas físicas y Colindancias de predio urbano ubicados hasta 15 km de cabecera municipal. \$ 538.81

- l) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano ubicados en las zonas serranas y/o a más de 15 km de la cabecera municipal. \$ 1,208.49

- m) Expedición de avalúo catastral con medidas colindancias y/o valores comerciales, para \$ 923.69

Estelita García F.

Ma. Angeles Parra P.

Ma. Angeles Parra P.

Gobernador Delgado Ventura

Freddy

Alfonso

Reza

efecto de traslado de dominio e inscripción en registro público de la propiedad.

n) Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de marcor, con un mínimo de dos puntos:

\$ 769.74

1. Para ubicación y geo referenciación de predios con planos existentes, que presente el solicitante con coordenadas arbitrarias de predios rústicos y suburbanos.

\$ 769.74

2. Para geo referenciación de levantamientos topográficos, método estático de predio rustico.

\$ 769.74

o) Expedición de cartografía catastral de forma digital y /o impresa en papel boom máximo tamaño de oficio en caso de existir en cartografía.

1. Manzana urbana.

\$ 192.43

2. Predio rustico y /o suburbano.

\$ 115.46

p) Dictamen técnico de predio rustico o urbano.

\$ 769.74

q) Por presentación, certificación e inspección física de avalúos comerciales.

\$ 461.85

r) Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.

\$ 230.92

ERAIN GARCIA F

Ma. Angeles Parra R.

Ma. Angeles Parra R.

Barbara Delgado Ventura

Fredy

Ma. Angeles Parra R.

IV. Servicios y Trámites Catastrales:

Importe

a) Expedición de clave catastral por predio.	\$ 153.96
b) Expedición de constancia de inscripción Catastral por predio.	\$ 269.41
c) Expedición de constancia de inscripción catastral Con antecedentes históricos por predio.	\$ 538.81
d) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	\$ 269.41
e) Presentación de régimen de condominio, por unidad privativa	\$ 269.41
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	\$ 269.41
g) Presentación de segundo testimonio.	\$ 423.35
h) Cancelación de inscripción catastral excepto de Escrituras.	\$ 423.35
i) Cancelación de inscripción catastral de escrituras.	\$ 423.35
j) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$ 423.35
k) Presentación de testimonio de Rectificación de escritura.	\$ 423.35
l) Protocolización de manifestación y /o documentos	\$ 423.35
m) Tramite de desmancomunización de bienes inmuebles por predio adjudicado.	\$ 423.35
n) Tramite de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	\$ 423.35
o) Cancelación y reversión de fideicomiso por predio.	\$ 423.35
p) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	\$ 4,041.11
q) Certificación de planos catastrales.	\$ 269.41
r) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y /o manifestación de predios rústicos.	\$ 269.41
s) Información general por predio.	\$ 269.41
t) Información de propietario de bien inmueble.	\$ 115.46
u) Información de fecha de adquisición de y/o antecedente propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	\$ 115.46

EFRAÍN GARCÍA F.

Anguano

Mo. Angeles Parra P.

ventura

delgado

Cabrero

Fredy

Alfonso

v) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y /o clave catastral.	\$ 115.46
w) Copia de documentos:	
1. Simple	\$ 57.73
2. Certificada	\$ 115.46
x) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$ 57.73
y) Presentación de planos por lotificación.	\$ 1,616.44
z) Presentación de testimonio por re lotificación.	\$ 615.79
aa) Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes.	\$ 615.79
bb) Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	\$ 1,924.34
cc) Liberación del usufructo vitalicio.	\$ 423.35
dd) Por solicitud de fusión de predios	\$ 423.35
ee) Por solicitud de subdivisión de predios urbanos:	
1. De 2 a 4 fracciones:	\$ 423.35
2. De 4 a 8 fracciones	\$ 423.35
ff) Presentación de planos de fraccionamiento	\$ 2,309.21
gg) Presentación de planos y testimonio de:	
1. 2 a 20 departamentos.	\$ 3,232.89
2. 21 a 40 departamentos.	\$ 4,041.11
3. 41 a 60 departamentos.	\$ 4,849.33
4. 61 a 80 departamentos.	\$ 5,657.56
5. De 81 en adelante.	\$ 6,141.33
ii) Presentación de rectificación de régimen en condominio:	
1. 2 a 20 condominios.	\$ 3,232.89
2. 21 a 40 condominios.	\$ 4,041.11
3. 41 a 60 condominios.	\$ 4,849.33
4. 61 a 80 condominios.	\$ 5,657.56

Efraín García F

[Signature]

Ma. Angeles Porra R

Gabriela Delgado Ventura

5. De 81 en adelante.	\$ 6,141.33
jj) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	\$ 1,616.46
kk) Por predio adicional tramitado.	\$ 2,424.66
ll) Presentación de segundo testimonio.	\$ 392.35
mm) Cancelación de inscripción catastral excepto de escritura.	\$ 404.00
nn) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$ 404.00
<u>ññ) Cancelación de reserva de dominio</u>	<u>\$ 416.04</u>
oo) Rectificación de escritura.	\$ 404.00
pp) Protocolización de manifestación.	\$ 404.00
qq) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$ 392.35
rr) Certificación de avalúo con inspección física.	\$ 404.00
ss) Cancelación y reversión de Fideicomiso.	\$ 4,041.11
tt) Sustitución de fiduciario o Fideicomisario.	\$ 4,041.11
uu) Certificación de planos.	\$ 242.47
vv) Información general por predio	\$ 242.47
ww) Información de propietario de bien inmueble	\$ 80.83
xx) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda de Registro Público de la propiedad.	\$ 80.83
yy) Listado general por manzana de bienes Inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	\$ 80.83
zz) Copia simple de documento	\$ 80.83
aaa) Presentación de planos por lotificación.	\$ 1,616.44
bbb) Presentación de testimonio de división de lote.	\$ 404.11
ccc) Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes	\$ 646.57
ddd) Presentación de testimonio de notificación de predio	\$ 3,232.89
eee) Liberación del usufructo vitalicio.	\$ 415.80

Efrain Gracía - F

Gabriela Delgado Ventura

Freddy

Alfonso

[Signature]

Mo. Angeles Parra P.

[Signature]

hhh) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados hasta 15 km de la cabecera municipal, efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente.

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Hasta 200 m ² | \$ 1,212.33 |
| 2. | Por cada 20 m ² adicionales | \$ 80.77 |

iii) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados en zonas rurales serranas, ubicados a más de 15 km de la cabecera municipal efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente:

- | | | |
|----|---------------------------------------|-------------|
| 1. | Hasta 200 m ² . | \$ 1,616.44 |
| 2. | Por cada 20 m ² adicional. | \$ 80.77 |

jjj) Por solicitud de fusión de predios. \$ 242.47

kkk) Solvencia de dependencia. \$ 80.83

III) Trámite aviso de dependencia. \$ 404.11

mmm) Por inscripción o refrendo de perito o topógrafo. \$ 781.20

nnn) Multa por presentación de avalúo vencido. \$ 804.30

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a lo que dispone la Reglamentación relativa aplicable.

Artículo 20.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual, para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

ERAIN GARCIA-F
Anzuano

Ma. Angeles Parra P.

Gabriela Delgado Ventura

Freeby

Alfonso

[Signature]

- I. De pared, adosados al piso o azotea.
Pagarán por m²:

TARIFA

	Importe \$
a) Pintados	153.96
b) Luminosos	384.87
c) Giratorios	307.90
d) Electrónicos	769.74
e) Tipo bandera	307.90
f) Mantas en propiedad privada	153.96
g) Bancas y cobertizos publicitarios	307.90

- II. Anuncios semifijos (temporales) como:

Anuncios Temporales

	Importe \$
a) Volantes por cada millar	74.64
b) Póster de 1 a 500	298.54
c) Cartel de 1 a 500	298.54
d) Mantas por M ²	50.13
e) Bandas M ²	10.02
f) Banderola por metro lineal	2.23
g) De Pendón por pieza	2.17
h) Inflable figura por día	55.70
i) Cartelera por M ²	50.13

- III. Anuncios fijos:

EFRAIN GARCIA F

MAQUILAS

Mra. Angeles Parra P.

Gabriela Delgado Ventura

Fredy

Alfonso

Roberto

Anuncios:		Importe (\$)
a) Cartelera por M ²		100.26
b) Electrónicos por M ²		501.27
c) Escultóricos por M ²		300.77
d) Rotulados con iluminación M ²		298.54

e) Rotulado sin iluminación M ²	200.51
f) Alto y bajo relieve sin iluminación M ²	200.51
g) Gabinete con iluminación por M ²	501.27
h) Gabinete sin iluminación por M ²	298.54
i) Espectacular con iluminación M ²	601.53
j) Espectacular sin iluminación M ²	501.27
k) Gabinete espectacular por M ²	401.02
l) Impresos por M ²	401.02

IV. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	Importe
a) En el exterior del vehículo	\$ 646.57
b) En el interior de la unidad	\$ 404.11

V. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido por semana, con un horario de 9:00 a 20:00 horas Máximo de: \$ 404.11

VI. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo de: \$ 808.22

Ma. Angeles Porra P.

Ma. Angeles Porra P.

Cabildo delgado Ventura

Feed

VII. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por día con un horario de 9:00 a 20:00 horas. Máximo de: \$ 72.35

Artículo 21.- Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$769.74

Sección Cuarta
De los Servicios en Materia de Acceso
Información Pública

Artículo 22.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

	Concepto	Importe
I.	Por consulta de expediente.	\$ 0.00
II.	Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	1.56
III.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	35.64
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnético por hoja	1.56
V.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	

Ma. Angeles Parra P

- a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. 15.04
- b) En medios magnéticos denominados discos compactos. 35.64

Sección Quinta Aseo Público

Artículo 23.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Tarifa:	Importe
I. Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento, por cada m3 pagarán mensualmente de:	\$ 72.35
II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho, de:	\$ 72.35
III. Cuando se requieran servicios de camiones de	\$ 448.75

Estela García F.

Mo. Angeles Porru P.

Cabildo Degado Ventura

R. R.

Feeds

Algo

aseo en forma exclusiva por cada flete, de:

- IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 109 y 110 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido:

\$ 242.47

- V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o a particulares, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que rebasen 1 m³ se les cobrará por m³ mensual de:

\$ 142.42

- VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en Vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme el reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección Sexta
Rastro Municipal

Mar. Angeles Parra P.

Cabrera Delgado Ventura

Frederick

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

TARIFA:

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

Tipo de animal	Importe
a) Vacuno	\$ 90.06
b) Ternera	\$ 75.44
c) Porcino	\$ 58.51
d) Ovicaprino	\$ 48.49
e) Lechones	\$ 10.00
f) Aves	\$ 3.85
g) Avestruz	\$ 80.83

- II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de:

	Importe
a) Vacuno	\$ 72.35
b) Porcino	\$ 42.34
c) Avestruz	\$ 42.34

- III. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de

\$ 76.97

Efraín GARCÍA

Mar. Angeles Parro P

Roberto Delgado Ventura

Frederico

Alfonso

[Signature]

IV. Pesada en la báscula

\$ 28.49

Sección Séptima
Seguridad Pública

Artículo 25.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad. Por hora \$ 44.56 pesos y Elemento \$ 334.19. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Los derechos por servicios proporcionados donde se realice una:

TARIFA:

CONCEPTO

IMPORTE

- a) Constancia de antecedentes administrativos.
- b) Constancia de búsqueda y no radicación.

\$ 170.00

\$ 170.00

Ma. Angeles Porra P.

Sección Octava
Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- I. Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.
- II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra, por m² de construcción, conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Importe
a) En zonas populares hasta 90 m ²	\$ 8.40
b) Medio	\$ 13.72
c) Residencial	\$ 20.02
d) Comercial	\$ 20.02
e) Industrial	\$ 20.02
f) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempo completo.	\$ 63.57

Ma. Angeles Parro P.

g) Cualquier otro supuesto que no
esté incluido en los incisos
anteriores. \$ 153.96

III. Permiso para construcción de albercas, por m³ de capacidad \$ 159.33

IV. Permiso para demolición, 15% sobre el importe de los derechos que
determinen de acuerdo a la fracción II de este artículo.

V. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m². \$ 8.47

VI. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana por metro
lineal de frente: \$ 16.16

VII. Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro
lineal \$16.93

VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o fracción.
.....\$ 20.02

IX. Permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de
cadáveres \$ 242.47

X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo,
no se suspenderán y serán los siguientes:

Para obras con superficie de construcción	meses
a) de 61 a 100 m ² .	9
b) de 101 a 200 m ² .	12
c) de 201 a 300 m ² .	15
d) de 301 m ² en adelante.	18

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10%
del importe del costo aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo
caso se requiere obtener nuevo permiso. Las obras de construcción y


Rafaela

Ma. Angeles Parro P.





Calvin Delgado Ventura


Freddy

reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a) **Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:**

	Importe
1. Popular	\$ 17.71
2. Medio	\$ 22.32
3. Residencial	\$ 35.41
4. Comercial	\$ 36.95
5. Industrial	\$36.95
6. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo	\$115.46

b) **Designación de número oficial según el tipo de construcción:**

	Importe
1. Popular	\$153.96
2. Medio	\$ 132.40
3. Residencial	\$ 177.81
4. Comercial	\$177.81
5. Industrial	\$ 266.33
6. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo	\$423.35

Ma. Angeles Porro P.

XII.

Cuando para la realización de obras se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Importe
a) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas por m ²	\$ 38.49
b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones por m2:	
1. Terracería	\$ 76.97
2. Empedrado	\$ 115.46
3. Asfalto	\$ 346.38
4. Concreto	\$ 384.87
5. Adoquín	\$ 423.35

Las cuotas anteriores de terracería y/o empedrado se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

- c) Por invadir con material para construcción y escombros a vía pública, por m² y por cada diez días, \$ 38.49
- d) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m2: \$ 57.73
- e) Aprobación de cada lote o predio: \$ 153.96
- f) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de interés social \$ 692.76

XIII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos \$ 192.43

Manzano

Mo. Angeles Porra P.

Cabrera Delgado Ventura

Frederick

Alfonso

Rubén

b) Inscripción de constructoras

\$ 384.87

XIV. El alineamiento y la designación de números oficiales, se hará conforme a lo siguiente:

a) Alineamiento por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de Construcción

Importe

1. Turístico	\$ 153.96
2. Habitacional por autoconstrucción	\$ 76.97
3. Habitacional en general	\$ 153.96
4. Comercial	\$ 230.92
5. Servicios	\$ 230.92
6. Industrial y agroindustrial	\$ 132.40
7. Equipamiento	\$ 0.00
8. Infraestructura	\$ 0.00

b) Designación de números oficiales:

Tipo de Construcción

Importe

1. Turístico	\$ 161.64
2. Habitacional por autoconstrucción	\$ 76.97
3. Habitacional en general	\$ 153.96
4. Comercial	\$ 230.92
5. Servicios	\$ 230.92
6. Industrial y agroindustrial	\$ 132.40
7. Equipamiento	\$ 0.00
8. Infraestructura	\$ 0.00

XV. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad y seguridad pública, se podrán construir o demoler bardas, guarniciones,

[Signature]

Ma. Angeles Porro P.

[Signature]

Gabriel Delgado Ventura

[Signature]

[Signature]

[Signature]

banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales al interesado.

XVI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: \$ 1,154.61

Sección Novena Licencia de Uso de Suelo

Artículo 27.- Por el otorgamiento de expedición de la Licencia Municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de: \$ 384.87

I. Por recoger escombros en vía pública por m² \$ 85.44

Quedan exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

Sección Décima Registro Civil

Artículo 28.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios:

Importe

Efraín García A.F.
ARGUANO

Ma. Angeles Parro P.

Alfonso
Feeds
Elis

- a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14 horas) \$539.00
- b) Por el servicio de celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias. \$693.00
- c) Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas) \$ 1,155.00
- d) Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias \$ 1,386.00
- e) Por anotación marginal de legitimación \$ 192.00
- f) Por constancia de matrimonio \$ 154.00
- g) Por solicitud de matrimonio \$ 115.00
- h) Por actas de matrimonio en la oficina en horas ordinarias. \$ 77.00
- i) Por el servicio de expedición acta de matrimonio en horas extraordinarias. \$154.00

a. Divorcios:

Importe

- a) Por solicitud de divorcio. \$ 539.00
- b) Por el servicio registro de divorcio administrativo en horas ordinarias\$ 1,693.00
- c) Por el servicio de registro de divorcio administrativo en horas extraordinarias. \$ 2,694.00
- d) Por el servicio registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora. \$ 3,464.00
- e) Anotación marginal de divorcio en el registro de matrimonio respectiva. \$ 385.00
- f) Por inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria. \$ 2,001.00
- g) Por acta de divorcio en horas ordinarias. \$ 154.00
- h) Por el servicio de actas de divorcio en la oficina en horas extraordinarias. \$ 308.00

Cecilia Delgado Ventura

Fredy

Alfonso

Rubén

ERAIN GARCIA F.

Ma. Angeles Parro P.

III. Nacimientos:

Concepto

- a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez. Exento

IV. Defunción:

Concepto

- a) Por actas de defunción en la oficina en horas ordinarias.
b) Por el servicio de expedición actas de defunción en la oficina en horas extraordinarias.
c) Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias.
d) Por el servicio de registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias.

Importe

\$ 60.00

\$ 154.00

\$ 154.00

\$ 231.00

Cabrera Delgado Ventura

Fredy

V. Adopción:

Concepto

- a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.
b) Por expedición de acta de adopción en horas ordinarias.
c) Por el servicio de expedición de

Importe

Exento

\$ 154.00

\$ 224.00

ETAIN GARCIA F

Anguaco

Ma. Angeles Porra P.

acta de adopción en horas extraordinarias.

d) Por el servicio de registro de adopción en horas ordinarias.

Exento

e) Por el servicio de registro de adopción en horas extraordinarias.

\$ 269.00

Catalina Delgado Ventura

VI. Registro de Reconocimiento:

Concepto

Importe

a) Por la primer acta de reconocimiento en horas ordinarias.

Exento

b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias, por expedir la primer acta de reconocimiento.

\$ 119.00

c) Gastos de traslado por el servicio del registro de reconocimiento en horas ordinarias.

\$ 308.00

d) Gastos de traslado por el servicio del registro de reconocimiento en horas extraordinarias.

\$ 603.00

VII. Copias Certificadas

Importe

Ma. Angeles Parra P.

Ma. Angeles Parra P.

- a) Por la expedición de copia certificada en la oficina en horas ordinarias.\$77.00
- b) Por la expedición de copia certificada en la oficina en horas extraordinarias. \$ 115.00
- c) Por la expedición de certificación de acta fiel del libro. \$ 77.00
- d) Por certificación de segunda acta de nacimiento. \$ 77.00

VIII. Constancia

- a) Por la expedición de constancia en la oficina en horas ordinarias. \$77.00
- b) IX. Por la expedición de constancia en la oficina en horas extraordinarias. \$119.00

X. Ratificación de Firmas:

- a) En la oficina, en horas ordinarias. \$ 77.00
- b) En la oficina, en horas extraordinarias. \$ 115.00

XI. Localización de datos:

- a) Localización de datos y expedición de constancia \$ 77.00

XII. Anotación marginal:

- a) Anotación marginal \$ 154.00

XIII. Servicios Diversos:

- a) Servicio de Tramite por la extensión de la Secretaria de Relaciones exteriores. \$ 269.00
- b) Servicio de actas foráneas del Estado de Nayarit \$ 112.00
- c) Servicios de actas foráneas de otros Estados \$ 255.00
- d) Por expedición de constancia de soltería \$ 112.00

Coordinadora delgado Ventura

Freddy

Alfonso

Rubén

Ma. Angeles Porra P.

- e) Por expedición de constancia de inexistencia \$ 112.00
- f) Juicio administrativo, aclaración de acta, modificación y corrección de actas de este municipio. \$ 1,500.00
- g) Juicio administrativo de cambio de identidad de género \$ 1,500.00

IX. Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto serán condonados y los Directores y Oficiales, percibirán de los ingresos respectivos, el 20% como compensación a sus servicios.

Sección Décima Primera

Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Importe
I. Por constancia de dependencia económica	\$ 115.46
II. Por certificación de firmas como máximo dos.	\$ 119.31
III. Por firma excedente	\$ 76.97
IV. cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente.	\$ 192.43

Ma. Angeles Porro P.

Sección Décima Sexta
Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje

Artículo 34.- Los derechos relativos a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Cuotas fijas

CLAVE	DESCRIPCION	CUOTA MENSUAL
1-A	DOMESTICA	\$ 101.50
1-B	BAJA	\$ 101.50
1-C	ALTA	\$ 178.50
1-D	MAXIMA	\$ 1,827.00
	CUOTA POR SERVICIO (TODO TIPO DE USUARIOS)	
	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 11.50
	SANEAMIENTO	\$ 11.50
	SERVICIO MEDIDO DOMESTICO	
1-E	HASTA 20 ^{M3}	\$ 101.50
	^{M3} EXCEDENTE	\$ 10.50
	SERVICIO MEDIDO COMERCIAL	
1-F	HASTA 20 ^{M3} POR TOMA GANADERA Y COMERCIAL	\$ 178.50
	^{M3} EXCEDENTE	\$ 10.50

Gabriel Delgado Ventura

Fredy

Ma. Angeles Parro P.

Elaine bracha-f

V.	Por certificación de residencia.	\$ 103.15
VI.	Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	\$ 153.96
VII.	Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal y expedición de constancia.	\$ 192.43
VIII.	Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$ 153.96
IX.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio del Estado.	\$ 307.90
X.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro Estado de la República.	\$ 461.85
XI.	Por permiso para el traslado de cadáveres al extranjero.	\$ 692.76
XII.	Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fondo municipal.	\$ 230.92
XIII.	Por constancia de buena conducta de conocimiento.	\$ 119.31
XIV.	Certificación por revisión médica.	\$ 230.92

Efraín García F.

Ma. Angeles Porro P

Cabrera Delgado Ventura

Fredy

Olga María

Rubén

Sección Décima Segunda
Mercados, Centros de Abasto y Comercio
Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 30.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas en pesos:

- I. Los locatarios de mercados tanto del interior como del exterior pagarán derechos en forma mensual de \$461.84 por local, propiedad del ayuntamiento.
- II. Al traspasar un local del mercado municipal y plazas municipales, previo permiso del Ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir a la siguiente tarifa:
 - a) Local Interior y exterior \$ 2,848.02

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados y plazas municipales, deberán enterar los derechos correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

- III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería municipal, pagarán diariamente por m² de: \$ 61.57
- IV. Los comerciantes que en forma periódica se instalen en la vía pública se

Mar. Angeles Parra P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

les cobrará de \$ 16.80 pesos por m² diario, puestos fijos y semifijos.

- V. Los vendedores ambulantes de \$20.00 pesos diarios.
- VI. Por el servicio sanitario en los mercados municipales: \$ 5.41 pesos

B).- En cuanto a las deficiencias a las que hago referencia es a los giros comerciales que se encuentran en funcionamiento en nuestro Municipio y no están específicamente contemplados en la Ley de Ingresos para esta municipalidad de Ixtlán del Rio, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, de tal manera que es necesario que se agreguen estos giros comerciales para así poder lograr una mejor recaudación de este impuesto, mismos que se verán reflejados en servicios públicos de calidad de la presente Administración a su digno cargo.

Gabriela Delgado Ventura

Sección Décima Tercera Panteones

Artículo 31.- Por los servicios prestados en los panteones municipales:

- I. Por cesión de terreno a perpetuidad

TARIFA

	Importe
a) Sencilla	\$ 5,000.00
b) Doble	\$ 7,000.00
c) Triple	\$ 9,000.00

ERIK GARCIA

- II. El servicio de excavación por inhumaciones en los panteones municipales, por cada servicio se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA:

[Handwritten signature]

Ma. Angeles Parra P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepto	Primer depósito	Segundo depósito	Tercer depósito
a) Cripta sencilla	\$ 1,000.65	\$ 638.89	\$ 524.20
b) Cripta doble	\$ 1,308.55	\$ 898.28	\$ 598.09
c) Cripta triple	\$ 2,066.75	\$ 1,567.96	\$ 1,230.05
III. Por exhumación de cadáver en los Panteones municipales			\$1,496.36
IV. Por derecho a sepultura			\$ 823..61
V. Por lozas de concreto			\$ 627.35
VI. Por servicio de construcción de cripta se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa :			

TARIFA:

Concepto	Primer depósito	Segundo depósito	Tercer deposito
a) Cripta sencilla	\$ 5,238.06	\$ 10,236.72	\$ 14,548.02
b) Cripta doble	\$ 6,781.38	\$ 13,031.65	\$ 18,693.05
c) Cripta triple	\$ 9,483.14	\$ 18,428.25	\$ 27,370.28
VII. Por los servicios de sanitario en los panteones municipales			
a) Público en general			\$ 5.00

Sección Décima Cuarta

Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública, o con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago

Ma. Angeles Pardo P.

[Handwritten signature]

anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$ 5.00

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, electricidad, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$ 2.30

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas y superficiales por metro lineal, anualmente:

	Importe
a) Telefonía:	\$ 1.54
b) Transmisión de datos:	\$ 1.54
c) Transmisión de señales de televisión por cable	\$ 1.54
d) Distribución de gas, gasolina:	\$ 1.54
e) Energía	\$ 2.78

Cabrera Delgado Ventura

[Handwritten signature]

Sección Décima Quinta Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 33.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Extensión en m2	Importe
I. Hasta 70m2	\$ 142.42
II. De 71 a 250 m2	\$ 184.74
III. De 251 a 500m2	\$ 256.32
IV. De 501m2, en adelante	\$ 327.14

En el caso de...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Angeles Parra P.

[Handwritten signature]

SERVICIO INDUSTRIAL

1-G	HASTA 20 M3 POR TOMA INDUSTRIAL	\$ 210.00
	M3 EXCEDENTE	\$ 10.50

1-A.- Asilos sin fines de lucro, casas de beneficencia, bodegas, grupos de autoayuda, Casas habitación de una o más plantas, casas deshabitadas y fincas en obra negra.

1-B.- Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, cajas populares, cocinas económicas, frutería, minisúper, misceláneas, imprenta, peluquería, llanteras, talleres mecánicos, iglesias, laboratorios fotográficos, joyerías, materiales de construcción, panaderías, oficinas y despachos particulares, consultorios médicos, florerías, bancos, loncheras, papelerías, los no domésticos que su consumo de agua es de bajo nivel, gimnasio sin regaderas, taquerías, tiendas de ropa, zapaterías, Estéticas, pollerías, carnicerías, pescaderías, laboratorios de análisis clínicos, funerarias, billares, bares, pastelería, tortillerías industriales, centros botaneros, restaurantes y de mariscos.

1-C.- Plantas purificadoras de agua, tintorerías, viviendas de tres niveles o más, ladrilleras, baños públicos, salones de eventos, casas de campo con albercas, club deportivo o gimnasio con alberca, fábrica de hielo, hospitales, clínicas particulares, viveros, hoteles de tres estrellas, porcinas, establos, granjas, auto lavados, blockeras, casa habitación y local comercial a la vez.

Mor. Angeles Parra P.

1-D.- Gasolineras; tiendas departamentales y de autoservicio; hoteles 4 y 5 estrellas; central de autobuses; Moteles; inmuebles con una sola toma de agua que a la vez abastezcan o suministren (departamentos, despachos, oficinas o locales comerciales indistintamente).

1-E.- Servicio Medido Domestico de consumo hasta 20 metros cubico mensual, son todos los inmuebles señalados en clave 1-A.

1-F.- Servicio Medido Comercial de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual por toma, son todos los inmuebles señalados con clave 1-B, 1-C y 1-D.

II. Derechos de conexión para usuarios

CLAVE	CONCEPTO CONTRATOS	IMPORTE
2-A	Para instalación de toma de agua para uso doméstico.	\$ 1,494.00
2-B	Para instalación de toma de agua para uso comercial.	\$ 1,672.50
2-C	Para descarga de drenaje para uso doméstico.	\$ 1,395.00
2-D	Para descarga de drenaje para uso comercial.	\$ 1,672.50
OTROS SERVICIOS		
2-E	Cambio de propietario.	\$ 144.50
2-F	Constancia de no adeudo.	\$ 144.50
2-G	Por limitación de servicio.	\$ 263.50
2-H	Reconexión de toma de agua potable.	\$ 814.50
2-I	Corte de Pavimento.	\$ 433.50

ETANIA GARCIA-F

MAZUANO

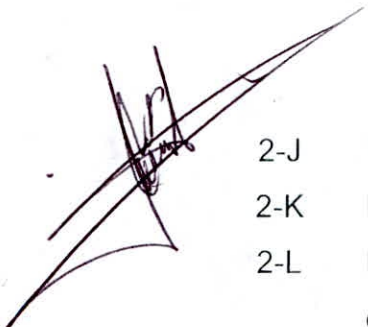
Ma. Angeles Parra P.

Gabriela Delgado Ventura

Fleddy

Alfonso

B. B.

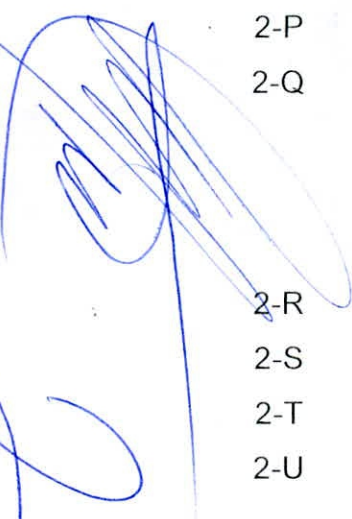



2-J	Reparación de Pavimento.	\$ 290.50
2-K	Pipas de agua local.	\$ 369.50
2-L	Pipas de agua foránea mínimo, (dependerá de la distancia un costo mayor).	\$ 463.00
2-M	Reparación de Empedrado	\$ 126.00
3-A	Reinstalación por suspensión de servicio (por adeudo)	\$ 250.00
3-B	Cambio de dominio domestico a pensionado o jubilado, tercera edad.	\$ 120.00
2-O	Reimpresión de recibo oficial	\$ 50.00
2-P	Dictamen de factibilidad servicio de agua potable	\$ 1,200.00
2-Q	Dictamen de factibilidad servicio de drenaje	\$ 1,200.00

FACTIBILIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS

DE AGUA POTABLE

TIPO DE LOTE



2-R	De objetivo social	\$ 600.00
2-S	Popular	\$ 3,000.00
2-T	Residencial	\$ 9,000.00
2-U	Desazolve (fosa séptica) comerciales o domésticas.	\$ 1,900.00

FACTIBILIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS

DE DRENAJE

TIPO LOTE

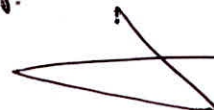


2-V	De objetivo social	\$ 600.00
2-W	Popular	\$ 3,000.00
2-X	Residencial	\$ 9,000.00
2-Y	Desazolve (fosa séptica) comerciales o	\$ 1,900.00

ESPANIN GARCIA A-F



Ma. Angeles Porra P.



Gabriel Delgado Ventura







domésticas.

III. Otros impuestos

a) En los contratos de tomas de agua y descargas de drenaje; todos los materiales y mano de obra se cobraran de acuerdo al presupuesto de ingresos elaborado por el Organismo Operador, esto aplica si excede lo que contempla el contrato, que es un máximo de 6 metros de manguera en toma de agua y 6 metros de tubo de PVC en descargas de drenaje.

b) Cuando la toma de agua o descarga de drenaje se encuentre ya instalada en el domicilio que lo solicita, pagará solo el 50% del contrato por los derechos de conexión, siempre y cuando se verifique que no sea una instalación clandestina y el material se encuentre en buenas condiciones.

Sección Décima Séptima

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos en general para el Funcionamiento, de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 35.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para para la venta de bebidas alcohólicas:

Ma. Angeles Parra P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EPARIN GARCIA-F

Licencias

Importe

a)	Centro Nocturno	\$ 6,927.62
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 3,848.67
c)	Bares	\$ 3,848.67
d)	Restaurant Bar	\$ 3,463.82
e)	Discoteca	\$ 5,003.29
f)	Salón de fiestas	\$ 3,078.94
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 3,078.94
h)	Tiendas de autoservicios, ultramarinos, minisúper, con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 17,703.93
i)	Minisúper y/o abarrotes con venta únicamente de cerveza	\$ 3,078.94
j)	Depósito de Cerveza	\$ 3,078.94
k)	Abarrotes, minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,618.42
l)	Venta de cerveza en restaurante	\$ 3,078.94
m)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 3,078.94
n)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,463.82
o)	Casinos y negocios donde se practiquen juegos de azar.	\$ 11,585.03
p)	Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada no incluida en las anteriores	\$ 6,927.62

Cabredo Delgado Ventura

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Permisos eventuales (costo por día)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Angeles Parro P.

[Handwritten signature]

Permiso

Importe

- a) Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos. \$ 153.96
- b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos. \$ 192.43
- c) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas y demás eventos especiales. \$ 1,924.34

Cabreru Delgado Ventura

III. Por anuencia y conformidad para la instalación de establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el municipio \$ 1,693.41.

IV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente el equivalente al 0.50 % del valor de la licencia, por cada hora extra de funcionamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección Décima Octava

De los giros de actividades comerciales

Artículo 36.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giros, o su refrendo para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, deberán de pagar los derechos en base a las cuotas y tarifas señaladas en la siguiente tabla:

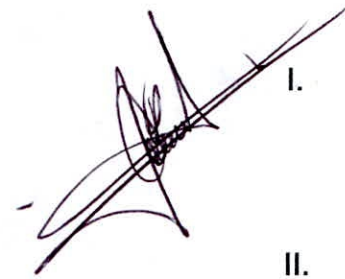
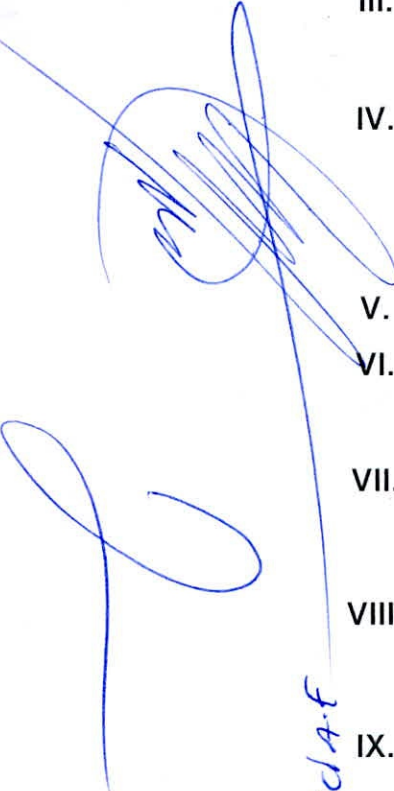
[Handwritten signature]
ARZUANO

Ma. Angeles Parra P.

[Handwritten signature]

Giro comercial

Importe

- 
- 
- I. Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, minisúper. \$ 384.87
- II. Tiendas de autoservicio. \$ 384.87
- III. Carnicerías, abasto, comercializadora de carnes y derivados, expendio de viseras, pollerías, \$ 769.74
- IV. Expendios de revistas, expendio de billetes de lotería y demás juegos de azar permitidos. \$ 230.92
- V. Mercerías, boneterías. \$ 230.92
- VI. Papelerías, centro de fotocopiado, tiendas de artículos de oficina, expendedora de productos \$ 384.87
- VII. Farmacia, farmacia homeopática, farmacia veterinaria. \$ 461.85
- VIII. Tienda de regalos, venta de bisutería, novedades, venta de fantasía, manualidades. \$ 384.87
- IX. Depósitos de agua, depósitos de refresco, venta de hielo. \$ 384.87
- X. Ferreterías, tlapalerías, tornillerías, tienda de artículos eléctricos, expendio de pinturas. \$ 384.87
- XI. Boutiques, tienda de ropa, venta de blancos, expendio de telas, venta de ropa usada. \$ 384.87

Gabriel delgado Ventura

Enaín García A-F

Ma. Angeles Parro P.

XII.	Zapaterías, huaracherías, sombrererías.	\$ 384.87
XIII.	Refaccionarias, venta de refacciones.	\$ 384.87
XIV.	Restaurantes, fondas, cocinas económicas, loncherías, chocomilerías, pizzerías, birrierías,	\$ 384.87
XV.	Taquerías, cenadurías, pozolerías, menuderías, pollos y carnes asadas, hamburguesas, refresquerías, heladeros, venta	\$ 230.92
XVI.	Venta de artesanías, cerámica, artículos decorativos.	\$ 230.92
XVII.	Venta de maquinaria agrícola, venta de implementos agrícolas, venta de refacciones	\$ 769.74
XVIII.	Venta de semillas, venta de insumos agropecuarios, venta de materias primas	\$ 384.87
XIX.	Venta de cosméticos, distribuidora de cosméticos, perfumería, tienda de fragancias y	\$ 384.87
XX.	Productos naturales, medicina naturista.	\$ 230.92
XXI.	Joyerías, venta de joyas y alhajas.	\$ 769.74
XXII.	Frutería y verdulería.	\$ 769.74
XXIII.	Venta de materiales para la construcción.	\$ 1,154.61
XXIV.	Peleterías y neverías.	\$ 384.87
XXV.	Cremerías, venta de embutidos.	\$ 769.74
XXVI.	Gasolineras, venta de gas doméstico, expendio de gas de carburación.	\$ 3,848.67
XXVII.	Mueblerías, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar, venta de línea electrónica.	\$ 769.74

EFRAIN GARCIA F.

Agustino

Ma. Angeles Barro P.

[Handwritten signature]

Cubredo Delgado Ventura

Geedy

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXVIII.	Dulcerías, tienda de artículos para fiesta.	\$ 384.87
XXIX.	Venta de semillas y cereales, venta de semillas, cereales y especias, venta de especias, venta	
XXX.	Jugueterías.	\$ 615.79
XXXI.	Venta de loza, venta de artículos de plástico.	\$ 384.87
XXXII.	Venta de motocicletas, venta de bicicletas.	\$ 769.74
XXXIII.	Tienda de lubricantes y aditivos, llanteras, venta de llantas y neumáticos, venta de accesorios automotrices, venta de sistemas de seguridad y alarma, tienda de equipos de sonido para	\$ 615.79
XXXIV.	Venta de aparatos y artículos ortopédico, venta de aparatos y artículos deportivos.	\$ 384.87
XXXV.	Venta de artículos y equipo de cómputo.	\$ 615.79
XXXVI.	Venta de plantas de ornato y flores, florerías.	\$ 384.87
XXXVII.	Acuarios y tienda de mascotas	\$ 230.92
XXXVIII.	Cerrajerías	\$ 230.92
XXXIX.	Venta de teléfonos celulares y accesorios	\$ 769.74
XL.	Tiendas departamentales	\$ 1,539.47
XLI.	Giros no señalados	\$ 384.87

REFORMAR PARA ADICIONAR LOS GIROS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO EN EL COMERCIO DE IXTLÁN DEL RIO, NAYARIT Y QUE A CONTINUACIÓN ENUMERO.

I.- FRANQUICIAS EN GENERAL

\$3,848.67

Justificación: Se tomó como referencia la Ley de Ingresos de esta Municipalidad en el cobro de giro de estéticas ya que cuentan con características similares en cuanto a la prestación del servicio de belleza. Pero en cuanto en naturaleza es

Angela

Ma. Angeles Parra P.

Cabrero Delgado Ventura

Free

Alfonso

Roberto

más caro el servicio.	
II.- SPA	\$769.73
Justificación: Se tomó como referencia la Ley de Ingresos de esta Municipalidad en el cobro de giro de estéticas ya que cuentan con características similares en cuanto a la prestación del servicio de belleza. Pero en cuanto en naturaleza es más caro el servicio.	
III. VENTA DE ACEROS	\$1,154.61
Justificación: Se tomó como referencia la Ley de Ingresos de esta Municipalidad, en el cobro del giro venta de materiales para la construcción por sus características similares. Así como un comparativo en el catálogo de la dirección de ingresos del departamento de Licencias de funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay.	
IV.- VENTA DE CHICHARRONES, CARNITAS	\$769.73
Justificación: Se tomó como referencia la Ley de Ingresos de esta Municipalidad.	
V.- TIENDA DE ARMERIAS	\$1,120.00
Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.	
VI.- DESPACHO, CONTABLE.	\$384.86
Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.	
VII.- DESPACHO, JURIDICO.	\$384.86
Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.	
VIII.- DUPLICADO DE LLAVES	\$384.86
Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.	
IX.- EMPACADORA DE ALIMENTOS	\$384.86
Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y	

Esraín García F

Alzugarro

Mra. Angeles Parra P.

Gabriela Delgado Ventura

Fredy

Alzugarro

Alzugarro

refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

X.- BALNEARIOS (CENTRO RECREATIVO) \$1,982.06

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XI.- CINES \$1,982.06

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XII.-RECICLADO DE CARTON, CHATARRAS Y OTROS \$1,982.06

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XIII.- VENTA DE RELOJ \$384.86

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XIV.-TIENDA DE INSTRUMENTOS MUSICALES \$384.86

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XV.-MODIFICACIONES CORPORALES TATUAJES Y PERFORACIONES \$384.86

Justificación: se tomó referencia de la Ley de Ingresos de esta Municipalidad.

XVI.- AUTO BAÑOS \$384.86

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de

Efrain Garcia-F

Arzuano

Ma. Angeles Parra P.

Gabriel Delgado Ventura

Frederick

R. B. 3

Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XVII.- VIVEROS \$384.86

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XVIII.- CENTRO ABARROTERO \$1,982.06

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XIX.- PARTES DE COLISION \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XX.- HUESARIO AUTOMOTRIZ \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XXI.- VENTA DE CIGARROS PARA FRANQUISIAS \$1,154.61

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XXII.- PUNTO DE VENTA DE BOLETOS PARA AUTOBÚS FORÁNEO \$769.73

Justificación: se tomó referencia de la Ley de Ingresos de esta Municipalidad.

XXIII.- TIENDA DE MONTURAS \$384.86

Justificación: se tomó referencia de la Ley de Ingresos de esta Municipalidad.

XXIV.- VENTA DE BOTANAS Y GOLOSINAS \$226.51

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de

Estela Garcia F

Gabriela Delgado Ventura

Geoffrey

Estela

ANUARIO

Mor. Angeles Parra P

Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

Sección Décima Novena
De los giros de actividades industriales

Artículo 37.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades industriales que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán de pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en pesos conforme a la siguiente tabla:

	Giro Comercial	Importe
I.	Tortillerías y molinos de nixtamal.	\$ 384.87
II.	Fábrica de tostadas	\$ 384.87
III.	Panificadoras, panaderías, fábrica de galletas, fábrica de productos de repostería, expendio de pan, expendio de pasteles.	\$ 615.79
IV.	Planta purificadora de agua	\$ 384.87
V.	Fábrica de hielo, fábrica de paletas y nieve.	\$ 1,154.61
VI.	Fábrica de nieve de garrafa	\$ 230.92
VII.	Maderería, carpintería, fábrica de productos de madera.	\$ 615.79
		\$ 769.74
VIII.	Fábricas de block, ladrillo, tejas.	

Ma. Angeles Parro P.

Cabinda Delgado Ventura

Freddy

Alfonso

Xavier

IX. Talabartería, fábrica de cintos, fábrica de zapatos

\$ 384.87

X. Herrería y orfebrería

\$ 615.79

XI. Giros no señalados

\$ 384.87

REFORMAR PARA ADICIONAR EL SIGUIENTE GIRO COMERCIAL.

I.-FABRICA Y DISTRIBUCION DE ESCOBAS Y TRAPEADORES \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

II.-EMPACADORA DE CARNES FRIAS Y EMBUTIDOS \$3,848.67

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

Sección Vigésima

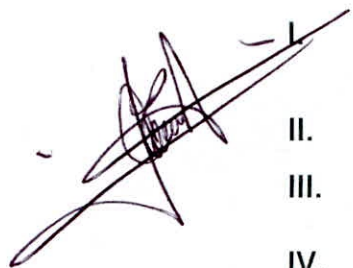
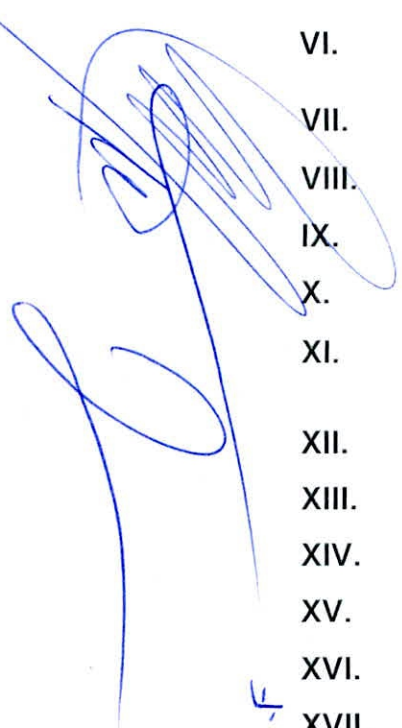
De los giros de actividades de prestación de servicios

Artículo 38.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán de pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en pesos conforme a la siguiente tabla:

Giro Comercial

Importe

Ma. Angeles Barrera


I.	Agencias de cambio, casa de préstamo,	\$ 1,924.34
II.	instituciones de crédito, servicios bancarios.	
III.	Llanteras	\$ 230.92
IV.	Lavanderías, tintorerías, planchadurías.	\$ 769.74
V.	Servicio médico veterinario, consultorio médico,	\$ 769.74
VI.	consultorio dental, laboratorio de análisis clínicos.	
VII.	Servicios de imprenta, serigrafía.	\$ 769.74
VIII.	Peluquerías, salón de belleza, estética.	\$ 384.87
IX.	Servicio de transporte, servicio de flete.	\$ 769.74
X.	Hoteles.	\$ 1,924.34
XI.	Moteles.	\$ 2,309.21
XII.	Salones de billar, juegos de mesa, videojuegos.	\$ 384.87
XIII.	Juegos mecánicos, eléctrico,	\$ 384.87
XIV.	maquinitas accionados por fichas.	
XV.	Taller de maquinaria e implemento agrícola	\$ 384.87
XVI.	Taller mecánico-eléctrico-automotriz	\$ 769.74
XVII.	Taller electrodoméstico	\$ 384.87
XVIII.	Taller de laminado y pintura	\$ 769.74
XIX.	Taller de motocicletas y bicicletas	\$ 384.87
XX.	Taller de joyería y relojería	\$ 230.58
XXI.	Taller de reparación de calzado	\$ 538.81
XXII.	Talleres varios	\$ 384.87
XXIII.	Servicio de t.v. por cable e internet.	\$ 7,697.35
XXIV.	Servicio de telefonía	\$ 2,694.08
XXV.	Agencia de viaje.	\$ 1,539.47
XXVI.	Servifiestas y salones de fiesta	\$ 1,154.61
XXVII.	Renta de aparatos de sonido y tocadiscos	\$ 1,154.61

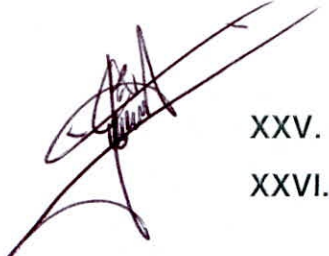
Gabriela Delgado Venturo

Fredy

Ally

Ricardo

Ma. Angeles Porra P.




XXV.	Bodegas, servicios de almacenamiento.	\$ 769.74
XXVI.	Casetas telefónicas y servicio de telefonía ubicados en el interior de establecimientos.	\$ 769.74
XXVII.	Ciber club, ciber cafés, video club.	\$ 384.87
XXVIII.	Estudio fotográfico	\$ 384.87
XXIX.	Servicios funerarios	\$ 1,924.34
XXX.	Servicio de autolavado, servicio de lavado y engrasado automotriz.	\$ 1,154.61
XXXI.	Ópticas	\$ 769.74
XXXII.	Sastrerías	\$ 230.92
XXXIII.	Tapicerías	\$ 230.92
XXXIV.	Giros no señalados	\$ 384.87

Cabrelo Delgado Ventura

REFORMAR PARA ADICIONAR LOS SIGUIENTES GIROS COMERCIALES.



I.-INSTALACION DE AUTO-ESTEREO	\$769.73
Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.	
II.-RADIO TAXIS	\$1,154.60
Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.	
III.-SERVICIO DE GRUAS	\$769.73
Justificación: se tomó referencia de la Ley de Ingresos de esta Municipalidad.	
IV.-AFIANZADORA ASEGURADORA	\$769.73
Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de	

Carraín Carreón A-F

Frady

R.R.

Ma. Angeles Parra P.

Ma. Angeles Parra P.



Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

V.-SASTRERIA \$384.86

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

VI.-SERVICIOS DE PLOMERIA Y SIMILARES \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

VII.- RENTA DE MOBILIARIO \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

VIII.-AGENCIA DE COLOCACION \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

IX.-AGENCIA DE PUBLICIDAD \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

X.-BASCULAS PESADORAS \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XI.-TALLER MUELLES \$384.86

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y

Gabriela Delgado Ventura

Fredy

Alfonso

Alfonso

Ma. Angeles Parra P

refrendos de Tarjetas de Identificación, de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XII.-TALLER DE MOFLES Y RADIADORES \$384.86

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XIII.-PAQUETERIA Y MENSAJERIA \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XIV.-UNAS ACRÍLICAS \$384.86

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XV.-BORDADOS COMPUTARIZADOS \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales.

XVI.-ESTACIONAMIENTOS \$769.73

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales

XVII.-INSTITUCIONES EDUCATIVAS \$2,309.02

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales

Gabriela Delgado Ventura

Ready

Agenda

Agenda

Agenda

Ma. Angeles Parro B.

XVIII.-CONSTRUCTORAS

\$1,982.06

Justificación: se tomó referencia en el catálogo de Giros para la apertura y refrendos de Tarjetas de Identificación de ingresos del departamento de Licencias de Funcionamiento del ayuntamiento de Tepic Nay. Y la ley de Ingresos Para esta Municipalidad de Ixtlán del Rio, con objeto de la integración de Giros comerciales

XIX.-NOTARIAS PUBLICAS

\$1,982.02

Justificación: se tomó referencia en la ley de ingresos para la municipalidad de Ixtlán del Rio Nayarit.

Gabriela Degudo Ventura

Sección Vigésima Primera

Otros Derechos

Artículo 39.- Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente capítulo, se cobrarán de acuerdo al costo de la prestación. Así como los permisos para realizar eventos sociales, como jaripeos, bailes y otros se cobrará \$1,385.52.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

Sección Única

Productos Diversos

Artículo 40.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el

Efraín García F

Ma. Angeles Porro P.

Ma. Angeles Porro P.

Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo Municipales:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto Extraído.

- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Enata Garcia - F

Agua

Mo. Angeles Porro P.

Cubricla Delgado Ventura

Fredy

Agua

Fredy

VII.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados por el H. Ayuntamiento, con intervención de las autoridades competentes.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Recargos

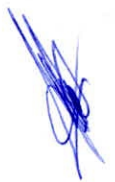
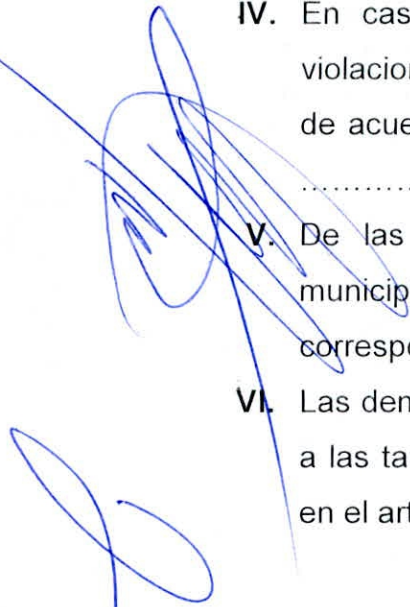
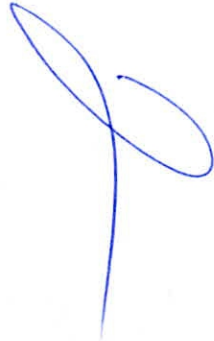
Artículo 41.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2018, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección Segunda

Multas

Artículo 42.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por autoridades competentes del Municipio; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

Ma. Angeles Parra P.

- 
- 
- 
- I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 230.91 a \$7,697.35 de acuerdo a la importancia de la falta.
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de\$ 76.97 a \$ 7,697.35.
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 
- 

Cobranza Degado Ventura

Freddy



Sección Tercera Gastos de Cobranza

 **Artículo 43.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| I. Por requerimiento: | \$ 12.79 |
| II. Por embargo | \$ 142.41 |




MAZUANO

Ma. Angeles Parra P.



III. Para el depositario \$ 142.41

IV. Honorarios para los Peritos Valuadores:

a) Por los primeros \$ 11.55 de avalúo, \$ 5.38

b) Por cada \$ 11.55 o fracción excedente, \$ 1.12

c) Los honorarios no serán inferiores a \$ 230.91 pesos a la fecha de cobro.

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condenables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección Cuarta

Subsidios

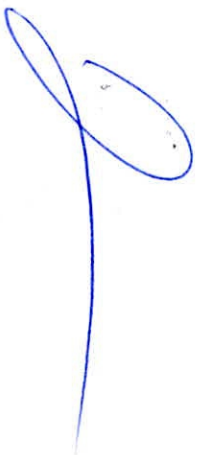
Ma. Angeles Parra P.

 **Artículo 44.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección Quinta
Donaciones, Herencias y Legados

 **Artículo 45.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Sección Sexta
Anticipos

 **Artículo 46.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2018.

CAPÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES

Sección Primera
Participaciones del Gobierno Federal

 **ANZUREZ**

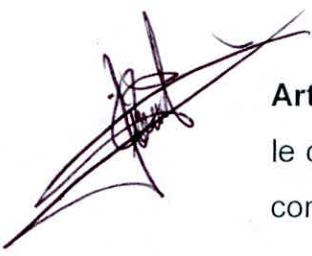
Ma. Angeles Parra P.




Gabriela Delgado Ventura






Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección Segunda
Participaciones del Gobierno Estatal


Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
FONDOS

Sección Primera
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal


Artículo 49.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección Segunda
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal


Ma. Angeles Parra P.


Gabriela Delgado Ventura


Freddy


RUBEN



Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección Primera
Cooperaciones

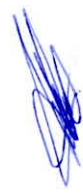


Artículo 51.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección Segunda
Préstamos y Financiamientos



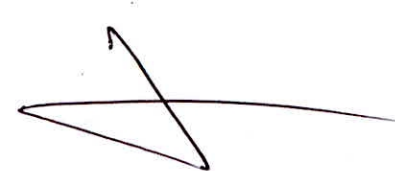
Ma. Angeles Poma P.



Cabrera Delgado Ventura

Fleddy

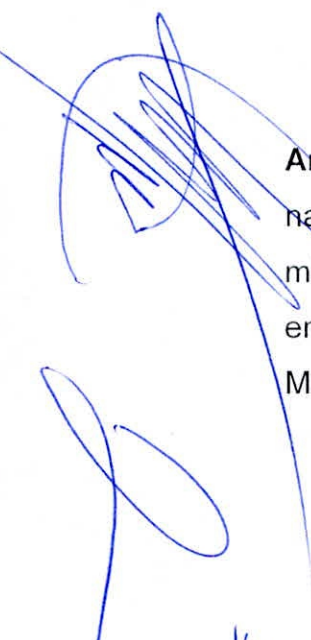
Alfonso





Artículo 52.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

Sección Tercera
Reintegros y Alcances



Artículo 53.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

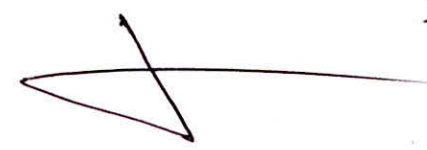
Sección Cuarta
Rezagos

Estela García F

Artículo 54.- Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Sección Quinta

Ma. Angeles Parra P.



Convenios de Colaboración

Artículo 55.- Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

Cabrera Delgado Ventura

CAPÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Estela Garcia F

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley.

Frees

Alfonso

Roberto

Agustino

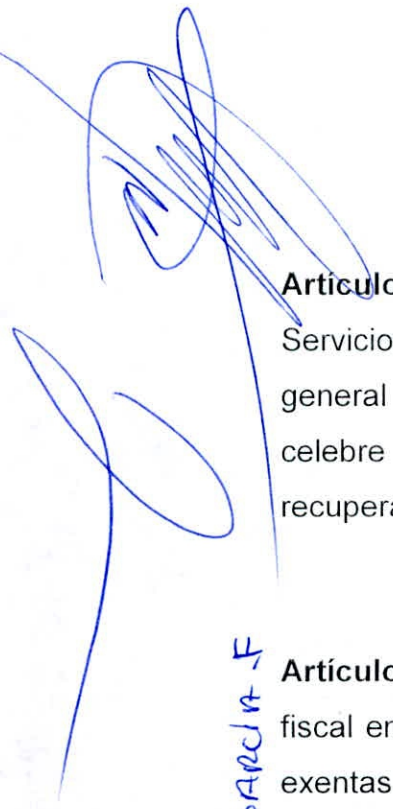
Ma. Angeles Parra P.





Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

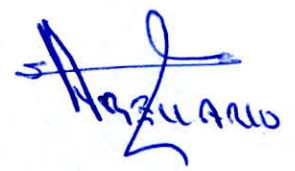
Artículo 57.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.



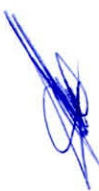
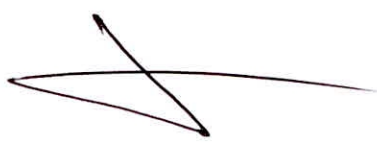
Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.



Ma. Angeles Parra P.



Cobrizo Delgado Ventura

Freddy

Alfonso

Rebeca

Artículo Transitorio

Único.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

C. JUAN ENRIQUE PARRA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA TERESA GONZALEZ FRIAS
SÍNDICO MUNICIPAL

M. EN D. JESUS MARCIO VALDEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE GOBIERNO MUNICIPAL

Profra. Gabriela A. Delgado Ventura
PROFRA. GABRIELA A. DELGADO VENTURA
REGIDORA

L.C. OLGA MEJIA VELAZQUEZ
REGIDORA

Ma. Angeles Parra P.

C. MARIA DE LOS ANGELES PARRA PEREZ
REGIDORA

Ma. Angeles Parra P.

LIC. MARIA TERESA RIVERA RUIZ
REGIDORA

[Signature]

C. ERIKA ELIZABETH SALDIVAR LOPEZ
REGIDORA

[Signature]

LIC. EFRAIN GARCIA FRANCO
REGIDOR

Efrain Garcia F

LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ ESPINOZA
REGIDOR

[Signature]

ING. MANUEL ARELLANO SANDOVAL
REGIDOR

[Signature]

ING. FREDERICK DANIEL RUBIO VALDERRAMA
REGIDOR

[Signature]

LIC. JESUS ALONSO ARELLANO PARDO
REGIDOR

[Signature]

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley de Ingresos para la
Municipalidad de Ixtlán del Rio, Nayarit para el Ejercicio fiscal de 2019,
Suscrita por los integrantes de cabildo del H. XLI Ayuntamiento
Constitucional de Ixtlán del Rio, Nayarit-

Gabriela Delgado Ventura

[Signature]

GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAN DEL RIO,NAY
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO 2018												PROYECTADO	VARIACION CONTRA
	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO MODIFICADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVRE	DCBRE	AL CIERRE DE 2018	PRESUPUESTO MODIFICADO
		DE MAS	DE MENOS		REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)	116,501,435.96	17,155,691.36	2,705,232.12	130,951,895.20	11,030,408.91	11,366,200.37	9,841,608.80	15,856,770.37	14,849,045.25	8,755,435.30	10,750,928.59	10,013,974.08	10,027,930.03	8,677,888.02	653,305.65	770,256.80	112,393,752.17	-18,558,143.04
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V + VI)	25,166,485.16	0.00	2,694,785.04	22,471,700.12	3,308,332.74	1,823,069.61	1,399,346.44	1,142,980.31	968,188.66	730,268.49	690,097.32	922,118.90	729,967.59	654,008.35	653,305.66	770,256.80	13,791,940.86	-8,679,759.27
I IMPUESTOS	8,907,113.04	0.00	0.00	8,907,113.04	2,815,011.36	1,110,947.66	548,085.13	573,377.64	446,352.93	404,851.98	291,103.20	459,229.47	390,854.41	286,252.26	336,684.51	379,979.70	8,042,730.25	-864,382.79
Sobre el Patrimonio																		0.00
Impuesto Predial	7,232,933.04	0.00	0.00	7,232,933.04	2,652,888.71	920,387.88	424,866.13	335,810.81	219,552.13	210,171.05	133,354.80	148,128.74	123,732.24	169,236.82	144,198.82	177,569.48	5,659,707.61	-1,573,225.43
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,674,180.00	0.00	0.00	1,674,180.00	162,322.65	190,549.78	123,219.00	237,566.83	228,800.80	194,880.93	157,748.40	311,100.73	267,122.17	117,015.44	192,485.69	202,410.22	2,383,022.64	708,842.64
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas																		
III DERECHOS	10,766,606.08	0.00	0.00	10,766,606.08	200,060.83	327,982.18	156,136.40	185,816.20	227,034.43	195,801.38	180,969.93	226,475.23	176,043.79	194,513.48	152,078.56	182,330.19	2,405,242.60	-8,361,363.49
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio publico.	1,278,238.92	0.00	0.00	1,278,238.92	32,858.66	41,630.14	35,945.54	28,695.55	63,913.27	44,552.03	48,315.81	43,995.80	43,685.74	36,214.77	40,645.34	42,060.11	502,512.76	-775,726.16
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	124,248.96			124,248.96														
Pantecoes	572,040.96			572,040.96	7,661.03	19,561.36	18,536.56	6,275.54	35,814.20	13,161.10	16,984.98	17,937.08	6,230.19	5,586.40	11,554.72	13,927.26	173,230.42	-398,810.54
Rastro Municipal	576,948.96			576,948.96	25,197.83	22,068.78	17,408.98	22,420.01	28,099.07	31,390.93	31,330.83	26,058.72	37,455.55	30,628.37	29,090.62	28,132.85	329,282.34	-247,666.62
Mercados	5,000.04			5,000.04													0.00	-5,000.04
Derecho por Prestación de Servicios	9,488,367.16	0.00	0.00	9,488,367.16	167,202.17	286,352.04	120,190.86	157,120.65	163,121.16	151,249.35	132,654.12	182,479.43	132,358.05	158,298.71	111,433.22	111,544.42	1,874,004.18	-7,614,362.98
Registro Civil	836,359.20			836,359.20	70,331.18	70,659.25	51,556.86	51,410.59	50,100.53	48,739.56	56,450.13	83,722.39	59,111.91	56,000.71	56,969.43	55,415.97	711,468.52	-124,890.68
Catastro	978,016.80			978,016.80	32,653.90												32,653.90	-945,362.90
Seguridad Pública				0.00														
Desarrollo Urbano				0.00														
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	429,950.04			429,950.04	38,659.18	139,661.20	31,207.55	37,432.25	31,034.70	36,029.20	15,485.86	30,545.52	28,949.17	46,280.97	28,897.92	30,231.81	494,414.34	84,464.30
Licencias de Uso de Suelo	9,999.96			9,999.96														
Colocación de Anuncios o Publicidad	17,846.04			17,846.04														
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	57,165.00			57,165.00														
Aseo Público	5,000.04			5,000.04														
Acceso a la Información	5,000.04			5,000.04														
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	137,532.00			137,532.00	13,510.47	12,711.79	5,942.44	7,823.58	5,817.84	4,523.17	6,947.85	7,370.52	7,174.02	3,911.79	5,497.57	5,828.35	86,159.36	-51,372.61
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	11,498.04			11,498.04	5,904.31												5,904.31	-5,593.73
Parques y Jardines																		
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública																		
Otros Derechos					6,143.12	63,319.80	31,484.01	60,454.23	76,168.09	80,957.42	54,670.28	60,841.00	37,123.95	52,105.24	20,068.29	20,068.29	543,403.72	543,403.72
Registro al Padrón																		
Oomapasí Ixtlan	7,000,000.00			7,000,000.00													7,000,000.00	
IV PRODUCTOS	289,293.04	0.00	0.00	289,293.04	13,549.38	0.00	2,002.19	942.66	752.47	551.68	506.97	517.66	482.30	354.17	411.72	520.68	20,591.88	-268,701.16
Productos de Tipo Corriente																		
Productos financieros	289,293.04			289,293.04	13,549.38	0.00	2,002.19	942.66	752.47	551.68	506.97	517.66	482.30	354.17	411.72	520.68	20,591.88	-268,701.16
Otros Productos																		
V APROVECHAMIENTOS	5,203,473.00	0.00	2,694,785.04	2,508,687.96	279,711.17	384,139.77	693,122.72	382,843.81	294,048.83	129,063.45	217,517.22	235,896.54	162,587.09	172,888.44	164,130.86	207,426.23	3,323,376.13	814,688.17
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,203,473.00	0.00	2,694,785.04	2,508,687.96	279,711.17	384,139.77	693,122.72	382,843.81	294,048.83	129,063.45	217,517.22	235,896.54	162,587.09	172,888.44	164,130.86	207,426.23	3,323,376.13	814,688.17
Multas	50,368.92			50,368.92	10,600.00	5,000.00	8,100.00	6,400.00	5,100.00	2,200.00	7,700.00	0.00	13,200.00	7,200.00	6,060.00	5,982.50	77,542.50	27,173.58
Indemnizaciones																		
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	2,694,785.04	0.00	2,694,785.04	0.00														
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,843,739.28			1,843,739.28	266,843.17	376,871.77	685,022.72	376,443.81	286,680.83	125,449.45	205,632.22	235,896.54	149,387.09	165,688.44	158,070.86	201,443.73	3,233,430.63	1,389,691.35
Accesorios de Aprovechamientos																		
Otros aprovechamientos	614,579.76			614,579.76	2,268.00	2,268.00	0.00	0.00	2,268.00	1,414.00	4,185.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,403.00	-602,176.76
VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS																		
Préstamos y Financiamientos																		
Otros ingresos Extraordinarios																		
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)	91,334,950.80	17,155,691.36	10,447.08	108,480,195.08	7,722,076.17	9,543,130.76	8,442,262.36	14,513,790.06	13,880,856.59	8,025,166.81	10,060,831.27	9,091,855.18	9,297,962.44	8,023,879.67			115,988,819.65	7,508,624.57
VI PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	60,306,898.66	4,892,861.36	10,447.08	65,189,312.96	4,722,082.80	6,543,137.39	5,442,268.99	6,415,612.69	5,886,413.22	4,956,017.44	7,060,837.90	6,091,861.81	6,297,969.07	5,023,886.26			72,697,938.17	7,508,625.21

GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAN DEL RIO, NAY
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.

CONCEPTOS		LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO 2018												PROYECTADO	VARIACION CONTRA PRESUPUESTO MODIFICADO
		PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO MODIFICADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVBRE	DCBRE	AL CIERRE DE 2018	
			DE MAS	DE MENOS		REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
	Fondo General de Participaciones	39,604,118.04	1,908,239.96	0.00	41,512,358.00	3,235,562	4,207,767	3,374,873	3,624,781	4,314,867	3,374,311	4,847,591	4,160,308	3,372,300	3,305,628	4,947,591	4,947,591	47,812,969.55	6,300,611.55
	Fondo de Fomento Municipal	14,385,828.00	185,798.00	0.00	14,571,626.00	1,182,216	1,348,252	1,193,489	1,241,862	1,267,847	1,236,038	1,696,958	1,335,459	1,250,840	1,250,840	1,696,958	1,696,958	16,387,715.53	1,816,089.53
	Impuesto Especial Sl Producción y Servs.	876,890.04	0.00	0.04	876,890.00	169,104	64,872	107,682	46,638	79,776	82,786	124,324	114,573	80,985	20,408	124,324	124,324	1,139,795.38	262,905.38
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	254,296.56	55,496.44	0.00	309,793.00	26,351	0	26,866	22,576	23,973	22,139	43,456	33,480	22,687	20,408	43,456	43,456	328,848.05	19,055.05
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos					0	0	0	3,285	5,475	2,359	0	9,670	45,108	19,032	0	0	0.00	0.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	88,975.04	15,049.96		84,025.00													0.00	-84,025.00
	Fondo de Fiscalización	1,239,414.00	33,493.00	0.00	1,272,907.00	108,850	91,076	91,076	127,875	91,076	91,365	103,047	29,836	91,076	91,076	103,047	103,047	1,122,448.57	-150,458.43
	Fondo de Compensación	2,510,394.00	0.00	7,575.00	2,502,819.00													0.00	-2,502,819.00
	IE P.S. Gasolina y Diesel	1,366,982.04	0.00	2,872.04	1,364,110.00	0.00	113,709.25	122,128.38	105,655.17	113,598.72	119,658.77	118,663.55	109,440.05	112,125.23	110,682.42	118,663.55	118,663.55	1,262,988.64	-101,121.36
	Fondo del I.S.R.	0.96	2,694,784.00	0.00	2,694,784.96	0.00	717,461.00	526,155.00	1,242,940.00	0.00	27,361.00	26,799.00	299,095.00	1,322,848.00	205,812.00	26,799.00	26,799.00	4,643,172.45	1,948,387.49
VII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	31,028,951.16	2,101,040.00	0.00	33,129,991.16	2,999,993.37	2,999,993.37	2,999,993.37	2,999,993.37	2,999,993.37	2,999,993.37	2,999,993.37	2,999,993.37	2,999,993.37	2,999,993.41			33,129,991.48	0.32
	Fondo III - FAIS	12,530,228.04	1,823,917.00	0.00	14,354,145.04	1,435,414.50	1,435,414.50	1,435,414.50	1,435,414.50	1,435,414.50	1,435,414.50	1,435,414.50	1,435,414.50	1,435,414.50	1,435,414.54		0.00	14,354,145.04	0.00
	Fondo IV - FORTAMUN	18,497,823.12	277,123.00	0.00	18,774,946.12	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	1,564,578.87	18,774,946.44	0.32
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	0.96	10,161,790.00	0.00	10,161,790.96	0.00	0.00	0.00	5,098,184.00	4,994,450.00	69,156.00	0.00	0.00	0.00	0.00			10,161,790.00	-0.96
	FORTASEG																	0.00	0.00
	REFRENDO RAMO 33																	0.00	0.00
	DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	0.96	10,161,790.00	0.00	10,161,790.96	0.00	0.00	0.00	5,098,184.00	4,994,450.00	69,156.00	0.00	0.00	0.00	0.00			10,161,790.00	-0.96
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO																		
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION																		

ATENTAMENTE

TESORERA MUNICIPAL
VENUS LILIANA ALFARO ZAPIEN

GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAN DEL RIO, NAY.
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2018	INCREMENTOS PARA EL 2019					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019	CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019											
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVBRE	OCBRE
		5 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)		(6)	7= (1 a 6)										
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)	129,780,760.19	6,489,038.01					131,340,412.31	10,945,034.36	12,279,054.42	12,279,054.42	12,279,054.42	12,279,054.42	12,279,054.42	12,279,054.42	12,279,054.42	12,279,054.42	12,279,054.42	12,279,054.42	
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)	13,791,940.86	689,597.04					25,513,379.98	2,126,115.00	2,141,948.00	2,141,948.00	2,141,948.00	2,141,948.00	2,141,948.00	2,141,948.00	2,141,948.00	2,141,948.00	2,141,948.00	2,141,948.00	
I IMPUESTOS	8,042,730.25	402,136.51					11,044,867.76	920,405.65	920,405.56	920,405.56	920,405.56	920,405.56	920,405.56	920,405.56	920,405.56	920,405.56	920,405.56	920,405.56	
Sobre el Patrimonio		0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Impuesto Predial	5,659,707.61	282,985.38		1,500,000.00	1,000,000.00		8,442,692.99	703,557.75	703,557.75	703,557.75	703,557.75	703,557.75	703,557.75	703,557.75	703,557.75	703,557.75	703,557.75	703,557.75	
Impuesto sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	2,383,022.64	119,151.13		100,000.00			2,602,174.77	216,847.90	216,847.81	216,847.81	216,847.81	216,847.81	216,847.81	216,847.81	216,847.81	216,847.81	216,847.81	216,847.81	
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00					1.00	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Contribuciones de mejoras por obras publicas																			
III DERECHOS	2,405,242.60	120,262.13					10,957,342.80	913,111.90	928,945.23	928,945.23	928,945.23	928,945.23	928,945.23	928,945.23	928,945.23	928,945.23	928,945.23	928,945.23	
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotacion de bienes de dominio publico.	502,512.76	25,125.64					1,127,638.41	93,969.87	85,636.53	85,636.53	85,636.53	85,636.53	85,636.53	85,636.53	85,636.53	85,636.53	85,636.53	85,636.53	
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Via Publica						500,000.00	500,000.00	41,666.67	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	
Panteones	173,230.42	8,861.52					181,891.94	15,157.66	15,157.66	15,157.66	15,157.66	15,157.66	15,157.66	15,157.66	15,157.66	15,157.66	15,157.66	15,157.66	
Rastro Municipal	329,282.34	16,464.12					345,746.47	28,812.21	28,812.21	28,812.21	28,812.21	28,812.21	28,812.21	28,812.21	28,812.21	28,812.21	28,812.21	28,812.21	
Mercados						100,000.00	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	
Derecho por Prestacion de Servicios	1,874,004.18	93,700.21					1,909,130.48	159,094.21	843,308.70	843,308.70	843,308.70	843,308.70	843,308.70	843,308.70	843,308.70	843,308.70	843,308.70	843,308.70	
Registro Civil	711,468.52	35,573.43					747,041.95	62,253.50	62,253.50	62,253.50	62,253.50	62,253.50	62,253.50	62,253.50	62,253.50	62,253.50	62,253.50	62,253.50	
Catastro	32,653.90	1,632.70					34,286.60	2,857.22	2,857.22	2,857.22	2,857.22	2,857.22	2,857.22	2,857.22	2,857.22	2,857.22	2,857.22	2,857.22	
Seguridad Publica						100,000.00	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	
Desarrollo Urbano						50,000.00	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanizacion, Construcción y Otros	494,414.34	24,720.72					519,135.05	43,261.25	43,261.25	43,261.25	43,261.25	43,261.25	43,261.25	43,261.25	43,261.25	43,261.25	43,261.25	43,261.25	
Licencias de Uso de Suelo						100,000.00	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	
Colocacion de Anuncios o Publicidad						50,000.00	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes						150,000.00	100,000.00	8,333.33	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	
Aseo Publico						200,000.00	50,000.00	4,166.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	
Acceso a la Informacion						2,000.00	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	86,159.39	4,307.97					90,467.36	7,538.95	7,538.95	7,538.95	7,538.95	7,538.95	7,538.95	7,538.95	7,538.95	7,538.95	7,538.95	7,538.95	
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	5,904.31	295.22					6,199.53	516.63	516.63	516.63	516.63	516.63	516.63	516.63	516.63	516.63	516.63	516.63	
Parques y Jardines						50,000.00	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	
Estacionamiento Exclusivo en la Via Publica						100,000.00	10,000.00	833.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	
Otros Derechos	543,463.72	27,170.19					570,573.91	47,547.83	47,547.83	47,547.83	47,547.83	47,547.83	47,547.83	47,547.83	47,547.83	47,547.83	47,547.83	47,547.83	
Registro al Padron																			
Oomapasí Ixtlan	7,000,000.00	350,000.00					7,350,000.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	612,500.00	
PRODUCTOS	20,591.88	1,029.59					21,622.48	1,801.87	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	
Productos de Tipo Corriente							21,621.48	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	
Productos financieros	20,591.88	1,029.59					21,621.48	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	1,801.79	
Otros Productos							1.00												
V APROVECHAMIENTOS	3,323,376.13	166,168.81					3,489,546.94	290,795.58	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,323,376.13	166,168.81					3,489,546.94	290,795.58	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	290,795.41	
Multas	77,542.50	3,877.13					81,419.64	6,784.97	6,784.97	6,784.97	6,784.97	6,784.97	6,784.97	6,784.97	6,784.97	6,784.97	6,784.97	6,784.97	
Indemnizaciones							1.00												
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes							1.00												
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,233,430.53	161,671.53					3,395,102.16	282,925.18	282,925.18	282,925.18	282,925.18	282,925.18	282,925.18	282,925.18	282,925.18	282,925.18	282,925.18	282,925.18	
Accesones de Aprovechamientos																			
Otros aprovechamientos	12,403.00	620.15					13,023.15	1,085.26	1,085.26	1,085.26	1,085.26	1,085.26	1,085.26	1,085.26	1,085.26	1,085.26	1,085.26	1,085.26	
VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS																			
Prestamos y Financiamientos																			
Otros Ingresos Extraordinarios																			

GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAN DEL RIO,NAY
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2018	INCREMENTOS PARA EL 2019					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019	CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019											
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVBRE	DCBRE
		5 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1 a 6)											
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)	115,988,819.33	0.00						105,827,031.33	8,818,919.28	10,137,106.42	10,137,106.42	10,137,106.42	10,137,106.42	10,137,106.42	10,137,106.42	10,137,106.42	10,137,106.42	10,137,106.42	10,137,106.42
VI PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	72,697,938.17	0.00						72,697,939.17	6,058,161.60	6,349,154.29	6,349,154.29	6,349,154.29	6,349,154.29	6,349,154.29	6,349,154.29	6,349,154.29	6,349,154.29	6,349,154.29	6,349,154.29
Fondo General de Participaciones	47,812,969.55	0.00						47,812,969.55	3,984,414.13	4,057,104	4,057,104	4,057,104	4,057,104	4,057,104	4,057,104	4,057,104	4,057,104	4,057,104	4,057,104
Fondo de Fomento Municipal	16,387,715.53	0.00						16,387,715.53	1,365,642.96	1,433,925	1,433,925	1,433,925	1,433,925	1,433,925	1,433,925	1,433,925	1,433,925	1,433,925	1,433,925
Impuesto Especial SI/ Producción y Servs	1,139,795.38	0.00						1,139,795.38	94,982.95	99,732	99,732	99,732	99,732	99,732	99,732	99,732	99,732	99,732	99,732
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	328,848.05	0.00						328,848.05	27,404.00	155,305	155,305	155,305	155,305	155,305	155,305	155,305	155,305	155,305	155,305
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.00	0.00						0.00	0.00	7,431	7,431	7,431	7,431	7,431	7,431	7,431	7,431	7,431	7,431
Fondo de Compensación sobre el ISAN	0.00	0.00						0.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo de Fiscalización	1,122,448.57	0.00						1,122,448.57	93,537.38	98,214	98,214	98,214	98,214	98,214	98,214	98,214	98,214	98,214	98,214
Fondo de Compensación	0.00	0.00						1.00	0.08	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,262,988.64	0.00						1,262,988.64	105,249.05	110,511.51	110,511.51	110,511.51	110,511.51	110,511.51	110,511.51	110,511.51	110,511.51	110,511.51	110,511.51
Fondo del I.S.R.	4,643,172.45	0.00						4,643,172.45	386,931.04	386,931.04	386,931.04	386,931.04	386,931.04	386,931.04	386,931.04	386,931.04	386,931.04	386,931.04	386,931.04
VII APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	33,129,091.16	0.00						33,129,091.16	2,760,757.60	2,898,795.50	2,898,795.50	2,898,795.50	2,898,795.50	2,898,795.50	2,898,795.50	2,898,795.50	2,898,795.50	2,898,795.50	2,898,795.50
Fondo III.- FAIS	14,354,145.04	0.00						14,354,145.04	1,196,178.75	1,255,987.69	1,255,987.69	1,255,987.69	1,255,987.69	1,255,987.69	1,255,987.69	1,255,987.69	1,255,987.69	1,255,987.69	1,255,987.69
Fondo IV.- FORTAMUN	18,774,946.12	0.00						18,774,946.12	1,564,578.84	1,642,807.81	1,642,807.81	1,642,807.81	1,642,807.81	1,642,807.81	1,642,807.81	1,642,807.81	1,642,807.81	1,642,807.81	1,642,807.81
VIII. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	10,161,790.00	0.00						1.00	0.08	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63
FORTASEG	0.00	0.00																	
REFRENDO RAMO 36	0.00	0.00																	
DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	10,161,790.00	0.00						1.00	0.08	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63	889,156.63
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO																			
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION								1.00											

NOTAS

- La información proviene de la cedula anterior (Proyección 2018)
- Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios técnico-legislativos 2019
- Importe que se determina en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP
- Importe que se determina única y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su actualización.
- Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y cartera vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado, Predial e Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio.

ATENTAMENTE

TESORERA MUNICIPAL
VENUS LILIANA ALFARO ZAPIEN

MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT INICIATIVA DE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	INGRESO AUTORIZADO EN LA LEY DE INGRESOS DE 2018	ESTIMADO EN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE 2019	DIFERENCIAS DE MAS (+)	DIFERENCIAS DE MENOS (-)	COMPROBACION	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES		
						A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS		
						DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA
	(1)	(2)	3=(1 - 2)	4=(1 - 2)	5=(1 + 3 + 4)			
INGRESOS PROPIOS	25,166,486.00	25,513,379.98	5,244,761.51	-4,897,867.53	25,513,379.98			
IMPUESTOS	8,907,114.00	11,044,867.76	2,376,426.76	-238,673.00	11,044,867.76			
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,907,114.00	11,044,867.76	2,376,426.76	-238,673.00	11,044,867.76			
PREDIAL URBANO	6,994,260.00	8,442,692.99	1,448,432.99		8,442,692.99			
PREDIAL RUSTICO	238,673.00	0.00		-238,673.00	0.00			
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	1,674,180.00	2,602,173.77	927,993.77		2,602,173.77			
ACCESORIOS	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00			
COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS (CONTRIBUCION DE MEJORAS)	1.00	1.00	0.00		1.00			
DERECHOS	10,766,606.00	10,957,342.80	1,900,498.96	-1,709,762.16	10,957,342.80			
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,278,239.00	1,127,638.40	470,751.00	-621,351.60	1,127,638.40			
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	124,249.00	500,000.00	375,751.00		500,000.00			
PANTEONES	572,041.00	181,891.94		-390,149.06	181,891.94			
RASTRO MUNICIPAL	576,949.00	345,746.46		-231,202.54	345,746.46			
MERCADOS	5,000.00	100,000.00	95,000.00		100,000.00			
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2,488,367.00	1,909,130.49	509,174.05	-1,088,410.56	1,909,130.49			
REGISTRO CIVIL	836,359.00	747,041.95		-89,317.05	747,041.95			
CATASTRO	978,017.00	34,286.60		-943,730.40	34,286.60			
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACION CONTRUCCION Y OTROS	429,950.00	519,135.05	89,185.05		519,135.05			
SEGURIDAD PUBLICA		100,000.00	100,000.00		100,000.00			
DESARROLLO URBANO		50,000.00	50,000.00		50,000.00			

LICENCIAS DE USO DE SUELO	10,000.00	100,000.00	90,000.00		100,000.00			
COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD	17,846.00	50,000.00	32,154.00		50,000.00			
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTRO EN EL RAMO DE ALCOHOLES	57,165.00	100,000.00	42,835.00		100,000.00			
ASEO PUBLICO	5,000.00	50,000.00	45,000.00		50,000.00			
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	137,532.00	90,467.36		-47,064.64	90,467.36			
PARQUES Y JARDINES		50,000.00	50,000.00		50,000.00			
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA		10,000.00	10,000.00		10,000.00			
ACCESO A LA INFORMACION	5,000.00	2,000.00		-3,000.00	2,000.00			
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	11,498.00	6,199.53		-5,298.47	6,199.53			
DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	7,000,000.00	7,350,000.00	350,000.00	0.00	7,350,000.00			
DERECHOS OROMAPAS	7,000,000.00	7,350,000.00	350,000.00		7,350,000.00			
OTROS DERECHOS		570,573.91	570,573.91		570,573.91			
PRODUCTOS	289,292.00	21,622.48	1.00	-267,670.52	21,622.48			
PRODUCTOS DE CAPITAL	289,292.00	21,621.48	0.00	-267,670.52	21,621.48			
PRODUCTOS FINANCIEROS	289,292.00	21,621.48		-267,670.52	21,621.48			
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	1.00	1.00		1.00			
PRODUCTOS DIVERSOS	0.00	1.00	1.00		1.00			
APROVECHAMIENTOS	5,203,474.00	3,489,546.94	967,834.79	-2,681,761.85	3,489,546.94			
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	50,370.00	81,421.63	31,051.63	0.00	81,421.63			
MULTAS	50,368.00	81,419.63	31,051.63		81,419.63			
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1.00	1.00	0.00		1.00			
INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1.00	1.00	0.00		1.00			
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	5,153,104.00	3,408,125.31	936,783.16	-2,681,761.85	3,408,125.31			
REINTEGROS	2,458,319.00	3,395,102.16	936,783.16		3,395,102.16			
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	2,694,785.00	13,023.15		-2,681,761.85	13,023.15			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	91,334,955.16	105,928,151.69	17,223,426.96	-2,630,230.43	106,002,697.74			
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	60,306,904.00	72,799,060.53	15,122,386.96	-2,630,230.43	72,873,606.58			
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	39,604,118.00	47,812,969.55	8,208,851.55		47,812,969.55			
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,385,828.00	16,387,715.53	2,001,887.53		16,387,715.53			
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS	876,890.00	1,139,795.38	262,905.38		1,139,795.38			
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	254,302.00	328,848.05	74,546.05		403,394.10			
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO S/ A. NUEVOS	68,975.00	0.00	-68,975.00		0.00			

FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	1,239,414.00	1,122,448.57		-116,965.43	1,122,448.57			
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	2,510,394.00	1.00		-2,510,393.00	1.00			
IMPUESTO FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL (I.E.P.S.)	1,366,982.00	1,364,110.00		-2,872.00	1,364,110.00			
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00	4,643,172.45	4,643,171.45	0.00	4,643,172.45			
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	31,028,051.16	33,129,091.16	2,101,040.00	0.00	33,129,091.16			
FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	12,530,228.04	14,354,145.04	1,823,917.00		14,354,145.04			
FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	18,497,823.12	18,774,946.12	277,123.00		18,774,946.12			
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00			
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	1.00	1.00	0.00		1.00			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00			
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00			
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	116,501,443.16	131,441,533.67	22,468,188.47	-7,528,097.96	131,516,079.72			

ATENTAMENTE

TESORERA MUNICIPAL
VENUS LILIANA ALFARO ZAPIEN